



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Los menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas frente a la  
reincidencia juvenil.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Villar Sotomayor, Erick Cristopher (ORCID: 0000-0001-8922-0146)

**ASESOR:**

Dr. Barrionuevo Fernández, José Roberto (ORCID: 0000-0001-9679-7015)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal

LIMA — PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

A mis padres, y abuelos, quienes han sido mi apoyo emocional a lo largo de toda mi carrera profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Un sincero agradecimiento a mis compañeros de universidad, con quienes he compartido vivencias e incertidumbres académicas que han permitido que me desarrolle como persona y como profesional. Cada inquietud resuelta y anécdota experimentada que se alojan en un grato recuerdo. Asimismo, agradezco a todos los abogados con quienes he tenido la oportunidad de trabajar y relacionarme; quienes han aportado mucho con sus enseñanzas y sugerencias.

Por último, agradecer al lector del presente trabajo de investigación, de quien espero valore los esfuerzos aplicados para desarrollar la tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
INDICE DE TABLAS .....	vi
INDICE DE GRÁFICOS .....	vii
RESUMEN: .....	viii
ABSTRACT: .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	10
II. MARCO TEÓRICO .....	13
III. METODOLOGÍA.....	50
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	50
3.1.1 Tipo de Investigación .....	50
3.1.2 Diseño de Investigación.....	50
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización .....	50
Categoría 1: Los menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas.....	50
Categoría 2: Reincidencia juvenil .....	51
3.3 Supuestos Categóricos .....	51
3.4 Escenario de Estudio .....	52
3.5 Participantes .....	52
3.6 Técnica e instrumento de recolección de datos .....	53
3.7 Procedimiento .....	53
3.8 Rigor Científico.....	54
3.9 Método de Análisis de Datos .....	55
3.10 Aspectos Éticos.....	55
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	56
4.1 Resultado .....	56
4.2 Discusión .....	59
V. CONCLUSIONES .....	65
REFERENCIAS.....	68
ANEXOS .....	74

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Programas de reinserción social en medio cerrado .....	29
<b>Tabla 2</b> Programas de reinserción social en medio abierto .....	31
<b>Tabla 3</b> Edad de inicio del consumo de drogas en la población escolar de secundaria.....	43
<b>Tabla 4:</b> Participantes de entrevista.....	52

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1.</b> <i>Población de adolescentes en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, según infracción</i> .....	45
<b>Gráfico 2.</b> Población de adolescentes de los SOAs, según tipo de infracción .....	46
<b>Gráfico 3.</b> Categorías, Subcategorías.....	51

## **RESUMEN:**

El presente trabajo de investigación, tiene como objeto el poder determinar si sería meritorio o no la aplicación de la figura de “reiteración de la infracción” como una agravante en la determinación de la medida socioeducativa para los menores infractores contra la ley penal por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro, tomando en consideración la previa existencia de una relación causal entre el ingreso de menores adolescentes al mundo de las drogas, y su consecuente acceso a la vida criminal en una etapa adulta, erigiéndose de esa manera nuevos consumidores o comercializadores que continúan con el ciclo interminable del Tráfico de Drogas. Del mismo modo se analiza el efecto y resultado de las medidas de rehabilitación impuestas a los menores infractores de la ley penal contra el Tráfico Ilícito de Drogas en el distrito Judicial de Lima Centro.

El Trabajo tiene un enfoque cualitativo, y utiliza técnicas de recolección de datos como la entrevista, bajo un diseño de investigación fenomenológico, que busca extraer resultados de las experiencias de participantes en este tipo de procesos.

**Palabras clave:** Tráfico ilícito de drogas, menores infractores, rehabilitación, reincidencia, reiteración.

## **ABSTRACT:**

The purpose of this research work is to be able to determine whether or not it would be meritorious to apply the figure of "repetition of the infraction" as an aggravating circumstance in the determination of the socio-educational measure for minor offenders against the criminal law for Illicit Traffic. of Drugs in the Judicial District of Lima Center, taking into consideration the previous existence of a causal relationship between the entry of adolescent minors into the world of drugs, and their consequent access to criminal life in an adult stage, thus establishing new consumers or marketers who continue with the endless cycle of drug trafficking. In the same way, the effect and result of the rehabilitation measures imposed on minor offenders of the criminal law against Illicit Drug Trafficking in the Judicial District of Lima Center are analyzed.

The Work has a qualitative approach, and uses data collection techniques such as interviews, under a phenomenological research design, which seeks to extract results from the experiences of participants in this type of process.

**Keywords:** Illicit drug trafficking, juvenile offenders, rehabilitation, recidivism, reiteration.



## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, se advierte la presencia de mayores amenazas a la seguridad y la salud pública, y en ese contexto se erige el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el cual no es una cuestión a tratar venida a menos, siendo considerado como uno de los elementos más nocivos para la sociedad; y no solo por las consecuencias negativas que produce en la salud de quien lo consume, sino también porque corrompe a los miembros de la colectividad, y los transforma en personas proclives a distintas actitudes ilícitas. Un círculo vicioso de acciones antijurídicas a las que hasta el momento no se haya una solución concreta.

De ese modo, el Tráfico de Drogas produce un efecto negativo a la juventud del país, ya que su polución genera situaciones donde los menores de edad consumen estos insumos ilícitos, y posteriormente terminan dedicándose al tráfico ilícito de drogas en alguna de sus modalidades; este hecho ataca de manera radical y sistemática a la esfera social, resultando en el quebrantamiento no solo de la ley penal, sino también del orden social, en detrimento de la comunidad, viciando a nuestra juventud.

Si aterrizamos en una realidad más conocida, como es el Perú, no cabe duda sobre la relevancia del Tráfico ilícito de drogas y sus consecuencias lesivas contra los adolescentes consumidores.

En el país, tanto en zonas rurales como urbanas se puede apreciar el paso constante del insumo proscrito, dicho producto que es trasladado para su venta y consumo a distintos puntos del país, muchas veces por organizaciones que perciben el dedicarse al Tráfico de Drogas como una labor rentable, e incluso utilizando a menores de edad para su perniciosa finalidad.

Sin embargo, no se puede negar que las consecuencias más resaltantes - o si se quiere - donde se expone mayores casos sobre menores infractores de la ley penal contra la Salud Pública, lo vemos en las ciudades con mayor densidad poblacional.

En la misma línea, se considera que Lima es una zona urbana con gran cantidad de pobladores, y es menester investigar y analizar sobre el avance del Tráfico de insumos ilícitos y su relación con los menores infractores, quienes se

avocan a la ejecución de los mismos como pequeños microcomercializadores, produciendo una cadena constante de consumidores y comercializadores, una vez estos menores obtengan la mayoría de edad.

Ahora bien, de manera general, tal como señala Pérez-Luco, Lagos y Baéz (2012), la relevancia del estudio de las infracciones contra la ley penal cometidas por los menores se justifica en que la adolescencia es una etapa de evolución cognitiva afectiva y social, donde se muestra una volatilidad en el comportamiento del menor, siendo más factible la modificación de conductas antisociales, en base a la experimentación de cambios radicales en el estilo de vida.

Siendo así, resulta meritorio el análisis de un fenómeno de relevancia sustancial en los procesos llevados contra menores infractores, la cual sería la “reincidencia juvenil” que para efectos de la investigación se entenderá de manera genérica como una reiteración de la conducta contraria a la ley penal independientemente de su previa sanción o no.

En nuestra legislación se concreta la figura de “reiteración de la infracción”, cuando un menor infractor insiste en un comportamiento antijurídico, y que para el caso del Tráfico Ilícito de Drogas se evidencia como una problemática en el Distrito Judicial de Lima Centro.

Sin embargo, para el estudio de la figura referida también se debe tomar en consideración el enfoque del Sistema Penal Juvenil actual en el Perú, donde se haya un enfoque de “Justicia Juvenil Rehabilitadora” y “Justicia Penal Restaurativa”, que se orientan a la reinserción del menor a la sociedad.

Por lo que, en el presente estudio “Los menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas frente a la reincidencia juvenil” se plantea como problemática general: ¿La aplicación de la reiteración de la infracción como un presupuesto para la determinación de la medida socioeducativa de internación cumple un rol reparador o efectivo para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro?

Asimismo, se presenta como problema específico 1: Las infracciones cometidas por menores de edad contra el delito de Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas, ¿tiene como consecuencia su ingreso a una vida criminal?

Y el problema específico 2: ¿Se cumple con los fines de rehabilitación del menor infractor al aplicarse las medidas socioeducativas respectivas?

Producto de las situaciones problemáticas definidas, el autor se propone como objetivo buscar demostrar la necesidad o perjuicio que causaría la aplicación de la reiteración de la infracción como una agravante en la determinación de la medida socioeducativa de internación en menores infractores por TID, además de explicar la existencia de una relación causal entre la comisión de las infracciones de la ley penal contra el Tráfico ilícito de Drogas y su consecuente acceso a la vida criminal, convirtiendo a los menores de edad en asiduos microcomercializadores.

Por otro lado, se analizará los mecanismos de rehabilitación que no están cumpliendo con la efectividad esperada, y no se adecua a las expectativas para reformar al infractor; por ende, se continúa con la cultura de criminalidad. Del mismo modo, se investigará respecto a la relación causal existente entre los menores infractores y su acceso al crimen por medio del Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1 Antecedentes Internacionales:

La Comisión interamericana para el control del abuso de las drogas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010) presenta un informe denominado “La relación droga y delito en adolescentes infractores de la ley” que se basa en un estudio realizado a jóvenes que cumplían con medidas socioeducativas, tanto con medidas de carácter abierto o cerrado, en distintos países latinoamericanos; concluyendo su trabajo investigativo en que habría una fuerte conexión entre el abuso de drogas por parte de los menores, y la implicancia en eventos delictivos, aunque en todos los casos se afirma que la naturaleza de esta relación no está del todo clara. (p. 12)

Graña, Garrido, y Gonzales (2007), plantean en su artículo científico llamado “Evaluación de las Características Delictivas de Menores Infractores de la Comunidad de Madrid y su influencia en la planificación del tratamiento”, un análisis sobre las características delictivas de los menores infractores de la Comunidad de Madrid, para lo cual toman como instrumento el “Inventario para gestión e intervención con jóvenes” (IGI-J), lo que permite evaluar los factores de riesgo estáticos y dinámicos para exponer la conducta delictiva, habiéndose contado con la participación de 208 menores de una edad media de 17 años. Los autores concluyen que, sí existe un grado de reincidencia y que esta guarda relación con el abandono escolar, así como el consumo de drogas legales e ilegales. Del mismo modo, se demostró que en su mayoría los reincidentes son consumidores de sustancias tóxicas, a diferencia de los no reincidentes; por otro lado, los jóvenes que mostraban conductas violentas consumían más alcohol que los no violentos.

Cruz (2011), en su artículo denominado “La circunstancia agravante de reincidencia en el Derecho Penal Juvenil” manifiesta que la reincidencia conlleva a una sutil paradoja, ya que se somete a una valoración de un hecho cometido con anterioridad, siendo juzgado posteriormente por haber cometido una acción antijurídica distinta; y del mismo modo, esta valoración de antecedentes nos remite a juzgar un delito ya juzgado y se realiza una especial desvaloración que se hace

sumar al último delito que se debe analizar, volviéndolo más ofensivo o dañoso de cómo se presentaría de manera individual. En otras palabras, estas valoraciones relativas de reincidencia hacen referencia a elementos que son extraños a la infracción actual (p. 2).

Jiménez (2005), en su artículo científico “La delincuencia juvenil, fenómeno de la sociedad actual” indica que existe un concurso de conflictos culturales, familiares sociales, económicos, y políticos que aportan para el nacimiento de la violencia y la criminalidad. Del mismo modo menciona los estilos de vida de los jóvenes que a la larga puede ser catalogado como formas de delincuencia, ya que los jóvenes carecen de planes por proyectos de vida, considerados no capaces de vivir en armonía en nuestro medio social, por tal motivo los jóvenes visualizan la delincuencia como una forma de vida en un entorno donde existe una evidente falta de oportunidades laborales, de atención de salud y educación, así como la falta de espacios para la cultura y deporte; esta acumulación de factores genera el contexto donde nace y se desarrolla la juventud en el país de México en el siglo XXI.

Ahora bien, la delincuencia juvenil en el país mexicano ha crecido a tal punto que resulta una problemática social de preocupación, a la cual se busca soluciones adecuadas, evitando imponer sanciones más estrictas, o disminuir el rango de edad desde la cual se imputa las infracciones. En tal sentido el autor concluye que el avance de este fenómeno en un país depende de factores económicos, culturales y educativos, por lo que es el Estado el llamado para estructurar una forma de vida digna a todos los habitantes, sin mediar distinciones, promocionando la educación para obtener una juventud comprometida con el desarrollo del país. En otras palabras, se necesita un proyecto nacional con esos propósitos para lograr bajar la incidencia de la delincuencia juvenil.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales:**

Conforme señala Ruiz (2019) en su tesis “Análisis de la legislación nacional e internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de Drogas en el departamento de Tacna” para obtener el grado de magister en derecho, se concluye que la legislación nacional e internacional es insuficiente para combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, por lo que la solución no es la creación de más leyes, sino obtener mayor

recuso humano en las instituciones encargadas de la lucha contra las drogas, ya sea la policía, el Poder Judicial, etc. Asimismo, se debe implantar algunos planes de desarrollo y medidas preventivas bajo dimensiones sociales, educativas, políticas y económicas (p. 84).

Porras y Vidal (2017) en su tesis titulada “Nivel de reincidencia de menores infractores en delitos contra la vida en el centro juvenil del diagnóstico y rehabilitación de Trujillo en el año 2015-2016” para obtener el título de abogado, presenta como conclusión que el entorno tanto social y familiar es de gran relevancia para el menor infractor luego de cumplirse con la medida socioeducativa correspondiente; esto en razón que el factor social y familiar pueden ser negativos para su reinserción en la sociedad.

Asimismo, identifica que el Estado peruano no genera mayores esfuerzos en apoyo al ámbito académico o laboral; del mismo modo, El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo no cuenta con las instalaciones idóneas para su rehabilitación, incluso presentan hacinamiento por la alta población de delincuentes juveniles que va en aumento.

Por último, recalca que la figura de “reincidencia” no es aplicada actualmente a los menores de edad, puesto que ellos no cometen delitos, sino infracciones, lo que conlleva a que por su condición sean reclutados por bandas delictivas para la comisión de ilícitos.

Borjas, Cueva, Grande, Lopez, Paredes y Vallejos (2014) en el trabajo de investigación titulado “Sistema de control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú” indican la importancia de la aplicación de una justicia juvenil restaurativa, donde se prima elementos como la reparación del daño ocasionado a la víctima, y se supera la antigua doctrina sobre una justicia retributiva que solo busca efectivizar una pena en respuesta de un injusto. En tal sentido, se debe individualizar la estrategia a utilizar para la restauración y reforma del menor infractor en cada caso en particular, realizando el seguimiento y evaluación del programa, entre otros.

Este nuevo parámetro de justicia juvenil, se perfila como una salida ante la necesidad de las víctimas para que haya una justicia célere y eficaz, con un

resultado que no solo termina en la imposición de una sanción, sino que busca instaurar la sanación de la víctima y de la comunidad.

### **2.1.3 Antecedentes Locales:**

Flores (2018) en su tesis para obtener el título de Doctora en derecho, denominada “Factores que inciden en el infractor penal del niño y adolescente en el distrito judicial Lima – Este”, presenta como conclusiones la identificación de elementos o componentes de relevancia que influyen en la conducta de los menores infractores en el distrito de Lima; siendo así, esto se da por factores sociológicos, económicos y personales; resaltando en el bajo índice de educación, las familias disfuncionales, la violencia intrafamiliar, la drogadicción, la pobreza extrema, la ausencia de afectos familiares, la baja autoestima, entre otros.

Asimismo, la autora ha advertido la ausencia de programas sociales, de atención a las familias, y ofertas de capacitación sobre oficios o labores para los menores de edad; del mismo modo, precisa la necesidad de ayuda psicológica con el fin de ofrecer herramientas necesarias para poder apoyarlos en las vicisitudes que puedan estar cursando en el desarrollo de su vida; así también, la oportunidad de brindar espacios favorables en la intervención de los jóvenes, buscando estimular la confianza, y la convivencia sana en paz y armonía, en función de integración a la sociedad, proyecto integrado por profesionales capaces y especializados en la atención de niños, y adolescentes, y que puedan intervenir oportunamente para moldear un comportamiento acorde a las normas sociales.

Arteta y Placido (2019) en su tesis para obtener el título de abogados, denominada “La rehabilitación de Los infractores y la legislación penal peruana en Lima Sur”, concluyen que desde la perspectiva de los operadores de justicia, consideraban que se cumple de manera regular la función de rehabilitación en los menores infractores; sin embargo el operador de justicia tampoco muestra seguridad respecto a la correcta aplicación de la medida socioeducativa impuesta, pudiendo no ser la más adecuada o eficiente para la recuperación del menor. Asimismo, la labor de seguimiento recae en el personal de los Centros juveniles, los cuales no corresponden al distrito judicial de Lima sur, siendo enviados a otra jurisdicción a cumplir con la medida.

Burneo (2017) en su tesis titulada “Evaluación del riesgo de reincidencia en adolescentes infractores en medio abierto” para obtener el título de licenciada en psicología, evalúa el riesgo en torno a la reincidencia delictiva de los adolescentes infractores que cumplen medidas socioeducativas en régimen abierto en Lima Metropolitana, para lo cual se aplicó el estudio a 30 adolescentes varones entre 15 y 17 años que habrían cometido infracciones contra la ley penal, y se concluyó que el 46.7% de los adolescentes presentaba un riesgo bajo de reincidencia, mientras que el 53.3% mostraba un nivel de riesgo moderado.

Conforme a sus objetivos específicos, no encontró relación entre el tipo de infracción y la reincidencia juvenil; así como tampoco una correlación entre el riesgo de reincidencia y el tiempo de internación del infractor.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Menores Infractores**

Antes de otorgar una definición clara sobre el “menor infractor”, se debe dejar en claro que según nuestra legislación “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad”. (Código de Los Niños y Adolescentes, 2000, artículo I)

Siendo así, cuando uno habla del “menor infractor” en realidad se hace referencia al “adolescente infractor”, conforme a la definición otorgada por el Código de Niños y adolescentes: “Se considera adolescente infractor a aquél cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal” (Código de Los Niños y Adolescentes, 2000, artículo 183).

Como se puede apreciar, dicho concepto es determinado de manera clara y pragmática por nuestra normativa, de lo cual se puede extraer que el adolescente infractor es un menor de edad de entre 14 a 18 años, que comete una acción catalogada como delito en el bagaje de injustos descritos en el Código Penal - parte especial.

Por su parte Flores (2019) señala que los menores infractores son individuos que poseen una conducta contraria a las normas sociales, trasgrediendo los



derechos de terceros. Estos actos antisociales consisten en infracciones leves como escapar del hogar, o más graves como asaltos, violaciones, robos y demás.

Estos actos antisociales en todos los casos deberán estar plasmados en la norma positiva, procurando un análisis para aplicar la subsunción de la conducta cometida a un tipo penal hipotético expreso en la ley. En resumen, se dice que un adolescente ha infringido la ley penal cuando se le encuentra responsable de un delito o falta debidamente prescrita en nuestro sistema normativo penal.

Para ello, termina siendo un requisito sine quanom analizar la ilicitud de la acción desenvuelta por el menor de edad, ya que esto determinará la ejecución de una infracción. Asimismo, se debe considerar la acepción de “menor de edad” brindada anteriormente, para establecer la calidad del individuo.

### 2.2.2 Sistema de Justicia Penal Juvenil

El sistema que se avoca a la competencia de los casos de menores infractores ha ido evolucionado a lo largo del tiempo, desde finales del siglo XX, superando el antiguo criterio de someter a los menores que cometían infracciones a los juzgados y procedimientos para adultos. Desembocando en la creación y potenciación de un sistema especializado distinto al del penal para adultos, y que se basa en diferentes principios, conforme a la normativa nacional e internacional respecto a los niños y adolescentes.

En ese contexto nace la doctrina de la “situación irregular”, donde se reconoce que el menor de edad es un sujeto pasivo que necesita protección del Estado; es decir, como un sujeto merecedor de tutela, pero no un sujeto de derecho; esto conlleva a una trasgresión de derechos procesales, puesto que el menor sería tratado como una persona incapaz.

Por ende, ocurre una variación en la perspectiva sobre el niño en el transcurso del tiempo, quien fue visto primero como un objeto de posesión, pasando a ser visto como un sujeto de protección, llegando a una visión actual como “sujeto de derecho”, lo que permite que el estado intervenga de manera activa, ante conductas antisociales cometida por niños o adolescentes, dando pie a la “Doctrina de protección integral”.

En tanto, la Doctrina de la protección integral nace a partir de la convención del niño y adolescente de 1989 que reconoce los derechos del niño como una categoría específica dentro de los derechos humanos; esto significa considerar al menor de edad como un ser humano y, en consecuencia, como sujeto de derecho.

Ahondando en el desarrollo de la “Doctrina de la protección integral”, Beloff (2016) expresa que indudablemente esta postura consiste en un cambio extremo sobre la perspectiva o enfoque que se tiene de la definición de un niño, y sus derechos. Básicamente, este cambio incluye algunas características que abordan ámbitos de promoción y defensa de los derechos del menor de edad (niño y adolescente), elaborando condiciones de vida aceptables, y acceder al sistema de responsabilidad de infractores de la ley penal.

### 2.2.3 Marco Normativo Internacional

Para De la Cuesta y Blanco (2010), la formulación y expresión normativa de estándares y directrices tanto en el plano preventivo como en el tratamiento de las infracciones cometidas por menores, debe partir de normas establecidas en el marco de las Naciones Unidas, lo cual da pie a una adaptación de legislaciones internas de los países, para la aplicación de principios establecidos en el sistema internacional.

2.2.2.3.1 Convención sobre los Derechos del Niño. Instrumento internacional que fue adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y fue clave en el reconocimiento de derechos propios de los menores de edad; asimismo, obliga a los Estados - parte a adecuar su legislación en dicha materia. La Convención fue ratificada por el Perú, el 04 de setiembre del 1990.

La Convención establece un concepto que se utilizaría como principio clave en la búsqueda de la protección de los derechos del menor de edad; esto es, el “Interés Superior del Niño”, por el cual se señala que su atención sea primordial, tanto en vía jurisdiccional como administrativa.

La Defensoría del Pueblo (2012) refiere que la convención mencionada da forma a la “Doctrina de la Protección Integral”, ya que ubica al menor como un sujeto de derechos que ostenta mayores facultades, y extiende una orientación a los

países para que se produzca un desarrollo legislativo nacional en ese sentido, permitiendo al estado el respeto de los derechos del niño. (p. 21)

De ese modo, la Convención sobre los Derechos del Niño se convirtió en la máxima expresión de la doctrina de protección integral, por lo que el cambio de concepción ayudo mucho a la evolución de cómo entender la mecánica de un sistema penal juvenil que se encontraba en auge.

2.2.2.3.2 Resoluciones de las Naciones Unidas. Por medio de distintos instrumentos, las Naciones Unidas ha desenvuelto una serie de parámetros y reglamentos sobre la prevención de la delincuencia juvenil y protección del menor privado de su libertad, los mismos que juntamente con la Convención, deben ser considerados:

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad, 1990). Estas Directrices fueron adoptadas por la Asamblea de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, también se denominan de manera más pragmática como “Directrices del Riad”, y aborda el tema de requerir a los Estados que formulen y ejecuten planes preventivos para la protección de los derechos de los niños; además, actuar legislando en contra de la victimización, o abuso de los niños y jóvenes.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Menores (Reglas de Beijing,1985). Las Reglas de Beijing exponen una gama de principios mínimos y necesarios para la Administración de la Justicia de menores, los mismos que son admitidos como recomendaciones a los Estados- parte por la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada con fecha 28 de noviembre de 1985.

Dentro de las recomendaciones emitidas está el establecer los límites estrictos de edad en cuanto a la definición del menor; asimismo, la mayoría de edad no se puede fijar de manera temprana, puesto que hay que tomar en cuenta la madurez emocional y psicológica del sujeto.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad (1990). Las Reglas en referencia, se pueden aplicar a cualquier forma de detención o encarcelamiento, así como el ingreso a un

establecimiento como medida de internamiento; es decir, para cualquier circunstancia donde al menor se le está limitando su derecho a la libertad individual

Estas normas mínimas rigen como directrices, y buscan evitar abusos en las privaciones de libertad, y fomentar la integración en la sociedad. A todo esto, el reglamento parte de la base del absoluto respeto de los derechos que ostentan los menores de edad, en el sistema de justicia penal juvenil que ejerza un Estado sobre ellos; en ese sentido, se exponen ideas como la de utilizar el internamiento como último recurso, y aplicar las normas en vinculación, como las reglas de Beijing.

#### 2.2.4 La Inimputabilidad del Menor

La inimputabilidad es conceptualizada por Moreno (2001), como una circunstancia personal que influye sobre la capacidad del individuo y que son necesarias para considerarse la comisión de un delito. Son motivos que afectan la capacidad de entender y de querer lo penalmente ilícito. El inimputable es quien padece de incapacidad para comprender en el momento del hecho la criminalidad del acto, o dirigir las propias acciones (p. 264).

Torres y Corrales (2019), mencionan que para poder concluir que un sujeto es inimputable, se debe probar más allá de toda duda razonable, que al cometer el acto ilícito no tenía control sobre sus propias decisiones o estaba en un estado de inconciencia. Queda más que claro que para el análisis de la imputabilidad del agente se determinará previamente la tipicidad y antijuricidad de la conducta, con lo cual no habría opción a que se hable de una causal de ausencia de responsabilidad (p. 54).

Siendo el caso, Arboleda, Baquero y Domínguez, estiman que el menor de edad se juzgará como inimputable, si por razón de su condición de menor de edad, hace imposible que, en un hecho específico, sea probable su comprensión de la ilicitud. (como se citó en Vásquez y Corrales, 2019)

Sin embargo, esta tesis no obtiene mayor vigencia, puesto que, bajo una definición legal, los menores en conflicto con la ley penal no son imputables, y por ende deben ser extraídos del sistema penal para adultos.

Evidentemente, la responsabilidad penal del menor es distinto a la del adulto; en consecuencia, las medidas aplicables para estos también deben diferir, lo que

implica una desemejanza en la finalidad de las sanciones. En el caso de los menores, más allá de tener un fin represivo -como en el caso de los adultos- se avoca a crear una consciencia de responsabilidad del infractor.

En tal sentido, las condiciones etarias configuran también una variable de relevancia para encuadrar al agente como imputable o inimputable, pero más allá de la característica biológica, también se manifiesta en consideración factores psicológicos, culturales y valorativos.

Cámara (2014) explica que existen distintas posturas respecto al trato de la responsabilidad del menor y su inimputabilidad en el ámbito penal:

En primer lugar, se tiene una “posición correccional” basada en la inmadurez del menor de edad, basado en el entendido que un sujeto para alcanzar la imputabilidad debe tener pleno conocimiento de la acción u omisión desplegada, y esa capacidad de reconocimiento es alcanzada por un hombre que ha logrado el desarrollo de la personalidad. Siendo así, se puede considerar imputable a quien reúna ciertas características bio-psíquicas que le hacen capaz de ser responsable de sus propios actos. Desde un aspecto naturalista, no se puede afirmar que todo menor de edad carezca de madurez; además de ello, en la actualidad se reconoce que la maduración y la personalidad es parte de un desarrollo constante en las personas, a lo largo de su vida. De este modo, el momento exacto de madurez del menor termina siendo relativo en mérito a diversos factores, siendo menester estudiar individualmente cada supuesto.

En segundo lugar, se expone una “posición intermedia” la cual se conceptualiza como una imputabilidad penal atenuada o disminuida. Debemos tener en cuenta que la imputabilidad penal es pasible de gradación, es decir que dependerá de la gravedad de la acción antijurídica para concluir en una respuesta de corrección o sanción al actor de manera severa o mitigada. Siendo así, se desarrollan conceptos como semi imputabilidad, que termina siendo un matiz entre las acepciones de imputable e inimputable. Sin embargo, esta nueva figura que se intenta explicar no tendría cabida bajo un sistema normativo donde se establece un tipo de imputabilidad distinto, en relación con las condiciones del agente; esto es, que sea menor de edad.

Por último, Cámara (2014) también explica una posición de imputabilidad del menor conforme a la ley, por lo que, en un orden positivista, se considera de manera taxativa la imputabilidad del menor de edad cuando es mayor de catorce años y comete un injusto tipificado; en otras palabras, se establece una edad de “responsabilidad penal” conforme a una norma especial diferente al de los adultos. No obstante, este concepto no resulta incompatible con las posturas antes desarrolladas, pudiendo entender una inimputabilidad absoluta antes de cumplido los catorce años, y una semi imputabilidad en el rango desde los catorce años hasta la mayoría de edad.

Ahora bien, existe una posición contraria a la de la imputabilidad del menor conforme a ley, es decir se proponen soluciones que consisten en flexibilizar el límite etario incluso hasta los doce años basándose en la madurez psicológica y biológica de la persona, en el entendido que habría menores de catorce años que cuentan con una mayor madurez y conocimiento de un delito, y en consecuencia deben ser sancionados. Sin embargo, esta subjetividad, a opinión personal, conduce a un latente riesgo a la seguridad jurídica, además que desconoce ciertas investigaciones científicas practicadas sobre el desarrollo cognitivo de los adolescentes.

Tal como se manifiesta en un estudio de investigación realizado por Ficke, Hart y Deardoff (2006), los menores de 16 años demuestran una capacidad cognitiva menor respecto al entendimiento en materia legal, sobre derechos que ostentan y deberes que tienen que ejercer (p.361).

Del mismo modo, Mercurio, García-López y Morales (2018) señalan incluso que las conexiones de las áreas del cerebro que corresponden a la cognición-emoción se encuentran inmaduras durante la adolescencia, bajo un promedio de 16 años. Esto configura una “inmadurez psicosocial” en los adolescentes que genera su impulsividad, en búsqueda de nuevas sensaciones y recompensas inmediatas, sin avizorar una consecuencia a futuro (p. 959).

Por lo que se puede afirmar que la relatividad y flexibilidad etaria que postulan algunos autores para la imputabilidad del menor, se distancia de la realidad cognitiva y psicosocial expresada en líneas anteriores.

## **2.2.5 Justicia Penal Juvenil en el Perú**

En América Latina se inicia el proceso de reforma legal en materia de niños y adolescentes, con el Estatuto del Niño y Adolescente aprobado por Brasil en 1990. Y aterrizando en Perú, la situación no fue distinta con la emisión del Código de Niños y Adolescentes, ya que recogió la propuesta primigenia de adecuación utilizada por Brasil y establece un sistema en relación con los infractores de la ley penal.

El Código de Niños y Adolescentes regula la edad de responsabilidad del menor infractor, así como su imputabilidad para la ley penal. Del mismo modo, incluye ciertas cláusulas que deben ser interpretadas de forma sistemática y acorde con un principio de “protección integral”.

Cabe indicar que, en el sistema de justicia del adolescente infractor se basa en la búsqueda de la rehabilitación del menor, por esta consideración la medida no solo deberá basarse en la gravedad del hecho sino también de las circunstancias personales que lo rodean.

Para llevar a la práctica una gama de criterios y políticas con el objeto del mejoramiento en general del Sistema Penal Juvenil, debemos analizar y exponer un plan que se viene desarrollando, y el cual contiene varias aristas que deben ser atendidas por el Estado durante un periodo de tiempo.

### **2.2.5.1 Plan Nacional de Acción por la Niñez y Adolescencia 2012-2021**

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la adolescencia (PNAIA) ha sido elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y compete la realidad peruana respecto a los menores de edad de nuestro país, las condiciones en las que se encuentran y mecanismos para solucionar deficiencias generacionales. El plan cuenta con ocho capítulos donde se consigna principios básicos que la política respecto a menores de edad debería tomar en cuenta.

Como señala Borjas et al. (2014), en el programa se busca que los menores tengan una mayor participación, ejerciendo su derecho a ser informado, o emitiendo opiniones, incidiendo en decisiones que tienen un efecto directo en ellos; por lo que,

se debe tomar en cuenta los principios de autodeterminación progresiva y el interés superior del niño (p. 58).

Esta tendencia evolutiva sobre una mayor aceptación del menor, también pasa por el hecho de buscar una mejoría en el rol social que cumple el menor en la sociedad, dentro o fuera de alguna actividad con significancia jurídica.

Conforme al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012), uno de los objetivos estratégicos de este plan es el de reducir la tasa de adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal. (p.51).

Esto traería a colación una mejora en la seguridad ciudadana, y un mayor control por parte del Estado sobre el desenvolvimiento de estos jóvenes en una sociedad a veces lasciva para el desarrollo humano.

Asimismo, el plan se muestra reacio a las medidas de criminalización que buscan sanciones más drásticas, o la propuesta de disminuir el límite de edad del adolescente infractor; todo lo contrario, el plan se basa en instrumentos de prevención y educación, esperando tener mejores resultados.

#### 2.2.5.2 Medidas Socioeducativas

Ante la ejecución de un acto antijurídico, y tipificado en nuestro Código Penal como delito, se ha creado un mecanismo de sanción para menores de edad, el cual funciona en contradicción de una infracción que constituye a su vez una contradicción a la norma penal.

Pero esta medida en oposición a la conducta antisocial no solo tiene un fin correctivo, sino también restaurador. Según De la Cuesta y Blanco (2010), desde una visión reeducadora y de reinserción, las medidas pueden obtener resultados eficaces, o no. Estas medidas deben mostrarse como respuesta a las características personales del menor de edad que permitan analizar la conducta del menor, sin tener presente a qué adolescente delincuente va orientado (p. 91).

Conforme al Código de Los Niños y Adolescentes (2000) las medidas socioeducativas tienen por finalidad la rehabilitación del menor, indistintamente del tipo de medida a imponerse:

- Amonestación,



- Prestación de Servicios a la Comunidad.
- Libertad Asistida
- Libertad Restringida.
- Internación, medida privativa de libertad.

Ahora bien, las medidas socioeducativas son establecidas por el juzgador competente, en relación con la magnitud de la infracción; es decir, conforme sucede en el Sistema Penal ordinario, se respeta el principio de proporcionalidad latente en la determinación de la sanción. Pero el sistema penal juvenil, trasciende la aplicación del principio en referencia, evidenciando una base punitiva muy atenuada, en contraste con las obtenidas por un delito ejecutado por un adulto.

Esta inimputabilidad atenuada, como lo ha denominado Cámara (2014), se basa en una reducción en la base sancionadora, y limita al juez a imponer una sanción inmerecida, por una infracción de una gravedad menor, en atención a la inmadurez del agente.

#### 2.2.5.3 Modalidades de Atención

Medio Cerrado - Gerencia de Centros Juveniles. En 1996, el Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 388-96-SE-TP-CME-PJ se creó la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles, los mismos que asumirían la función de velar por la reinserción del menor infractor, para lo cual también se crea el “Sistema de reinserción social del adolescente infractor”.

Posteriormente, con fecha 1998, se modifica la denominación al de “Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial”, desde ese momento, dicha Gerencia encabeza y tomo el control del desarrollo de las medidas socioeducativas, así como el desarrollar estrategias de intervención del estado para mermar los efectos negativos de las infracciones cometidas por menores.

Actualmente, el Sistema Nacional de Reinserción Social y la ejecución de medidas socioeducativas están a cargo del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) quien monitorea y fiscaliza el estado de los adolescentes infractores en un medio cerrado o abierto.

Medio Abierto – Sistema de atención abierto para Adolescentes Infractores (SOA). EL SOA se define como un régimen de carácter abierto, que permite cumplir con las medidas socioeducativa alternas a la privación de la libertad, esto en respuesta de nuevas perspectivas doctrinarias sobre los derechos humanos, y el trato que se debe dar al niño al reconocerlo como una persona sujeta de derechos, y por ende se prima la no trasgresión de la libertad del menor a menos que sea necesario.

La atención del SOA se plasma en ciertas actividades de apoyo al adolescente, con el objeto de potenciar sus valores y capacidades a nivel personal, familiar o cultural, mediante espacios educativos y de aprendizaje, llegando a conseguir una vinculación mayor con el entorno social.

#### 2.2.5.4 Problema de la Justicia Juvenil actual

La adopción de la criminalidad como estilo de vida, no es una opción inesperada que se le presente a un adolescente, es un hecho que viene siendo sembrado desde factores de violencia, pobreza, y marginalidad.

En esa línea, se generan preocupaciones por generar medidas que puedan facilitar una solución contra la incidencia de infracciones de los menores, y evitar un futuro más perjudicial no solo para el menor, sino para el resto de la sociedad.

**Justicia Restaurativa.** También denominada como Justicia “conciliadora”, es un modelo de administración de justicia juvenil que tiene por objeto que el menor infractor tome conciencia de las consecuencias de su accionar, y se le exige una participación activa para reparar el daño causado.

Según Gorjón y Saucedo (2018) la justicia restaurativa nace en los años 70 buscando un consenso entre la víctima y el delincuente; sin embargo, posteriormente la justicia restaurativa amplía el apoyo con la participación de familiares y el entorno social tanto de la víctima como del delincuente.

Asimismo, estas medidas restaurativas se perfilan como soluciones eficientes y sostenible para todas las partes, pero se encuadra en un contexto social comunitario, con participación activa de todos los personajes. Evitando de esa

forma aumentar el carácter conflictivo que se ha generado, y mermando con prácticas intervencionistas de los propios ciudadanos.

La Oficina de las Naciones Unidas (2006) define la “Justicia Restaurativa” como una respuesta clara a la actuación delictiva, observando las necesidades de la comunidad y de las partes operantes en la infracción. Además, la Justicia Restaurativa es un concepto que viene evolucionando debido a distintas interpretaciones que se generan en distintas regiones internacionales, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto (p. 4).

Por su parte, para Borjas et al. (2014), la justicia juvenil restaurativa se centra especialmente en la responsabilidad del menor infractor, buscando atender las consecuencias de su comportamiento, mediante ciertos actos reparadores que el adolescente deberá ejecutar; asimismo, se exige el compromiso del menor para seguir un programa que lo ayude a reintegrarse a la comunidad, y de esa forma evitar nuevas infracciones (p. 122).

**Justicia retributiva.** Por otro lado, en un sistema cerrado (Justicia Retributiva), la sanción se aplica como un escarmiento al menor infractor, para desalentar conductas delincuenciales, o disuadir intenciones antisociales.

Es decir, que la Justicia Juvenil Restaurativa tiene por objeto la necesidad de reparar las consecuencias del delito y reconstruir el vínculo del infractor con la sociedad; mientras que la “Justicia Retributiva” busca imponer una pena al delito, obteniendo un castigo como consecuencia del hecho antijurídico.

**Justicia Rehabilitadora/Tutelar.** Hernández (2018), nos expone otro tipo de modelo de justicia tradicional, la Justicia “Rehabilitadora Tutelar” que refleja la necesidad de curar al adolescente infractor, teniendo como objeto el tratamiento del menor para que adapte su conducta a los valores sociales, y pase de una “situación irregular” a una “situación normal”.

Considerando los modelos y características señaladas, sin duda que lo ideal para el desarrollo de un Sistema de Justicia Penal Juvenil, se debe primar un sistema abierto (Justicia Juvenil Restaurativa), y para ello en el Perú se debe establecer una potenciación a los programas de ayuda a reinserción del menor;

evitando de ese modo reconocer y aplicar las medidas socioeducativas como simples correctivos o sanciones merecidas.

En el Perú, en un estudio realizado por la Asociación Terre des hommes (2008), se concluyó que los costos por adolescente de una medida socioeducativa de 7 meses en un sistema de Justicia Juvenil Restaurativa son mucho menores que los costos que acarrea 2 años de una medida socioeducativa en un sistema cerrado. Este carácter disímil se basa en que la Justicia Juvenil Restaurativa favorece y promueve que el infractor tenga la opción de reinsertarse en la sociedad, utilizando instrumentos como centros asistenciales, de rehabilitación, o centros educativos (p. 82)

Esto conlleva a concluir que la aplicación de una Justicia Restaurativa para menores de edad, genera al Estado un menor costo en comparación con un sistema de Justicia cerrado que se venía aplicando con anterioridad, medida que condena al menor a cumplir internamiento en un centro juvenil.

#### 2.2.5.5 Programas de Reinserción Social

Tal como señala la Defensoría del Pueblo (2012), la Gerencia Central de Centros Juveniles del Poder Judicial tenía a su cargo la ejecución del Sistema de Reinserción Social del adolescente en conflicto con la ley penal, siendo que ahora dicha función es asumida por el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), el mismo que cuenta con programas o instrumentos de un sistema cerrado y abierto.

Los programas a aplicar son los siguientes:

Programas en Medio Cerrado. Medida socioeducativa de internación y/o mandato de internamiento preventivo. Son los siguientes:

**Tabla 1**

**Programas de reinserción social en medio cerrado**

Programa	Objeto
----------	--------

Programa I: inducción y diagnóstico.	Inducir al menor a aceptar el proceso de cambio del cual va ser parte. Asimismo, se emite un informe multidisciplinario con un diagnóstico.
Programa II: preparación para el cambio.	Promover el cambio en el adolescente a través de la reflexión y el compromiso. Del mismo modo se busca la organización de tiempo y espacio para reforzar hábitos de convivencia
Programa III: desarrollo personal y social.	Programa que busca que el adolescente tome mayor consciencia sobre los valores, y actitudes que debe tener frente a su familia y el resto de la sociedad.
Programa IV: autonomía e inserción.	Busca desarrollar sus habilidades y competencias en una ocupación, para insertarlos al mundo laboral.

**Fuente:** Elaboración propia.

Programas complementarios:

Programa de intervención intensiva- El programa de intervención intensiva es dirigido a los casos donde los adolescentes tienen serios problemas en la conducta, y se muestran reacios ante las propuestas de cambio.

Programa para madres adolescentes- Para adolescentes que se encuentran en gestación o son madres, preocupándose por la atención integral en salud y educación.

Programa para el adolescente externado. - Dirigido a adolescentes que han concluido su etapa de internación, para una adecuada reinserción.

Programas en Medio Abierto. Dirigidos a adolescentes que cumplen medidas socioeducativas no privativas de la libertad. Éstos son:

**Tabla 2**

**Programas de reinserción social en medio abierto**

Programas	Objeto
Programa de asistencia y promoción	Programa que busca que un adolescente con ayuda de un operador construya un plan individual que le sirve para potenciar sus capacidades.
Programa formativo	Formación intensiva que educará en valores al menor infractor, así como adquirir habilidades sociales.
Programa de integración social	Programa que coadyuva a los dos anteriores y que buscan una mayor capacitación técnica calificada.

**Fuente:** Elaboración propia

Dichos programas establecen que la adolescencia es una etapa donde el comportamiento aún no se encuentra definido, por la falta de desarrollo de la niñez; por lo tanto, se puede decir que la adolescencia es una de las fases más importantes de la vida en razón de su complejidad y su trascendencia personal y social.

## **2.2.6 Tráfico Ilícito de Drogas**

### **2.2.6.1 Definición de Droga**

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) “La Droga es toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas” (Como se citó en Universidad de Granada, 2021)

Por otro lado, conforme a nuestra legislación, “droga es una sustancia que puede ser natural o sintética y que, si accede al organismo produce una alteración al estado de ánimo, la percepción o el comportamiento, provocando modificaciones

físicas o psíquicas, y que es susceptible de causar dependencia” (Ley de Represión Del Tráfico Ilícito de Drogas, 1978).

De las definiciones dadas anteriormente, podemos precisar, que al mencionar “sustancia” se indica que las drogas solo pueden ser sustancias, lo que implica que la dependencia referida no puede ser producto de otro tipo de adicción que consistan en conductas ajenas a la ingesta de sustancias; tales como ludopatía, videojuegos, etc. Y si bien es cierto estas conductas pueden ser adictivas, no constituyen consecuencia del consumo de una sustancia, o para este caso: la droga.

Así también, de la definición brindada por la OMS, se advierte que hace referencia a “toda” sustancia, tanto las legales como las ilegales. Por ende, desde una perspectiva holística, se entiende que la definición dada percibe una generalidad de la droga, sin responder por la legalidad o ilegalidad de las mismas. Esto guarda lógica, respecto a que el criterio legal no es válido de cara a la prevención, ya que el tabaco y el alcohol (sustancias que ponen en riesgo la salud) son elementos de consumo legal.

Del mismo modo, producto de diversos estudios se ha concluido que la droga puede alterar el sistema nervioso, este tipo de alteraciones pueden consistir en estimulación, depresión, tranquilidad, mitigar dolores y crear alucinaciones. Teniendo, a grandes rasgos, una clasificación tripartita respecto a las drogas (estimulantes, depresivas y alucinógenas).

Por último, las drogas son susceptibles de crear dependencia, lo cual es uno de los efectos más preocupantes, puesto que crean dependencia tanto psicológica como física; todo ello depende del tipo de sustancia, la frecuencia del consumo y el tiempo que se viene consumiendo

Conforme a la realidad actual, el Tráfico Ilícito de Drogas es uno de las mayores problemáticas en la esfera internacional, es un delito que afecta gravemente a la salud pública, la economía, y la libertad. Justamente, es en Sudamérica donde se advierte la existencia de complejas organizaciones que se dedican al delito de Tráfico ilícito de Drogas derivadas de la hoja de coca, que superan con creces las acciones dedicadas a la lucha antidroga. Las drogas más usuales en el mercado global, se encuentran producidas en países de América

Latina, donde que tiene una producción relevante de hojas de coca, y clorhidratos de cocaína, destinado para el consumo o la exportación.

Como lo manifiesta Fabian y Namihás (2005), el comercio de drogas en el mundo ha movilizado un promedio de 500 mil millones de dólares al año, estimando que representa un 8% del comercio en el mundo. A esa estadística se debe agregar el cálculo de las Naciones Unidas respecto al dinero lavado, que ascendería a 200 mil millones de dólares que afectan el sistema financiero, por lo que se puede fácilmente concluir que el narcotráfico implica una amenaza real para la estabilidad y seguridad de los Estados en dimensiones globales (p. 7).

No es de extrañar, pues, que en el contexto político internacional el tema de las drogas ha ido obteniendo peso y presencia progresiva, hallándose que los acuerdos y tratados internacionales para la erradicación en esta materia se vuelven cada vez más intensas, sin embargo, sin muchos resultados de éxito.

En ese sentido, debemos tener en cuenta que el tráfico de drogas genera consecuencias profundas en la sociedad. Es por ello, que la elaboración de drogas pone en peligro a la propia paz y armonía social que debería mantenerse en la sociedad, teniendo como resultado el aumento de actividades delincuenciales, como la delincuencia juvenil, secuestros, guerras de pandillas por tener el control y demás. Acciones que tienen como catalizador al consumo y comercio de drogas.

Bajo las premisas anteriores, y aunado a lo establecido en el Código Penal peruano vigente, podremos definir al delito de Tráfico Ilícito de drogas como una acción ilícita que se dirige a promover, favorecer y facilitar el consumo y venta de drogas o estupefacientes, ejecutando para ello actos de fabricación, comercialización o tráfico propiamente dicho, de estas sustancias.

#### 2.2.6.2 Marco Normativo Internacional

En merito a las medidas internacionales relacionadas a la lucha contra las drogas, el Perú se encuentra suscrito a Convenios Internacionales como la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, y la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988; asimismo, ha ratificado convenios con Estados Unidos para la cooperación en la lucha contra las



drogas. Esta cooperación internacional lo que busca es controlar los insumos químicos y desarrollar proyectos alternativos de cultivo, ejerciendo acciones de interdicción y erradicación.

Otros Instrumentos. Más allá de los tratados internacionales mencionados, existen organizaciones como la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (ONUDD) que centra su labor en prácticas como la de investigar y analizar la política en materia de drogas y delincuencia, facilitar la ratificación de los Estados a los tratados internacionales, y apostar por proyectos de cooperación en la búsqueda de potenciar la capacidad para combatir el tráfico de drogas y la delincuencia.

#### 2.2.6.3 Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú

En nuestro país, la visión sobre el mecanismo del lacerante tráfico ilícito de drogas sigue la misma suerte de la complejidad globalizada, ya que las organizaciones criminales a nivel internacional se encuentran avocadas a un marco de acción que se centra en países latinoamericanos como Perú, Colombia o Bolivia, estos países son considerados como principales productores de insumos, de donde se extrae las sustancias que serán comercializadas en los mercados internacionales.

De forma específica, el cultivo indiscriminado de coca en las regiones andinas perfila a los países en referencia como bastiones del circuito de drogas, siendo la producción de plantas de coca una actividad de gran importancia para obtener la “cocaína”, droga proscrita con un alto índice de consumo a nivel mundial.

Sin embargo, existen críticos como Méndez (2009) que entiende que al día de hoy los términos de “país productor” o “país consumidor” se presentan como una falacia de la realidad, debido a la globalización que trasciende los roles que se pretende delimitar a los Estados (p.45).

Ahora bien, la figura del Tráfico Ilícito de Drogas tiene un carácter flexible, puesto que se adapta a las condiciones que se presentan a nivel mundial y nacional. Esta constante evolución le permite a Organizaciones criminales continuar con el Tráfico indiscriminado de los insumos ilícitos y merma las estrategias o planes para erradicarla. Por el lado contrario, los Estados buscan una política y mecanismos

adecuados para lucha contra el Tráfico de Drogas, sin embargo, son superados altamente por su poca eficiencia en razón de un sistema en extremo burocrático o corrupto.

García Díaz y Stöckli (2014) manifiestan que en el caso de Perú, el tema del Tráfico Ilícito de Drogas ha sido vinculado desde un comienzo con actos de terrorismo o corrupción del Estado, y aunque el país se encontraba suscrito a la Convención sobre estupefacientes de Viena de 1961 esto no bastó para iniciar el mecanismo de lucha contra las drogas, apenas iniciándose programas específicos para el combate al narcotráfico desde los años ochenta, y en el año 2002 se diseña la primera Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (p. 27).

Es así que se fundó la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (institución a la que nos referiremos de ahora en adelante como “DEVIDA”), el 11 de mayo del 2002, institución adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), que tiene dentro de sus funciones, tal como lo indica el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA: “Elaborar los Programas que conforman la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, en coordinación con las entidades del Estado que participan en la implementación de dicha Estrategia. Coordinar el proceso de diseño, elaboración y evaluación de los planes operativos anuales de dichos Programas”. (DEVIDA, 2014, artículo 4)

En dicho sentido, en los últimos gobiernos se ha diseñado hasta cuatro planes de Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, los mismos que abarcan periodos de proyección del 2002-2007, 2007-2011, 2012-2016, y 2017-2021; y actualmente nos encontramos bajo la expectativa de un nuevo documento que deba emitir DEVIDA para el periodo del 2022 hacia adelante.

Esta última Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017-2021 emitido por DEVIDA (2017), señala que el Tráfico Ilícito de Drogas proviene desde hace más de cuarenta años en el país, esta incidencia le permite concluir que se cultivan alrededor de 40,000 y 53,000 hectáreas de coca ilícita, es decir que la mayor parte de la producción cocalera tiene fines ilícitos. Asimismo, el Tráfico de Drogas se ha enquistado en sectores del Estado, en partidos políticos e incluso en

el sector privado, adquiriendo de esa forma poder político y económico, integrándose también a otras economías ilícitas (p. 22).

Este documento institucional proyecta políticas y parámetros, bajo cuatro ejes principales: Eje del Desarrollo alternativo integral y sostenible, eje de reducción de la oferta de drogas, eje de reducción de demanda, eje transversal de responsabilidad común y compartida.

Asimismo, el programa es de aplicación multisectorial, por lo que implica un trabajo conjunto, afianzando relaciones con distintas instituciones o sectores ministeriales para cumplir con los objetivos nacionales.

2.2.6.3.1 Micro comercialización en el Perú. La microcomercialización ingresa a la escena como una figura de alta incidencia dentro del territorio peruano, y es que, tras primigeniamente dedicarse a la producción de insumos ilícitos en las zonas de sierra y selva del país, esta continua su ciclo artificial, transportándose, distribuyéndose, se pone a la venta en presentaciones de pequeñas cantidades para los consumidores de las ciudades, o las zonas con alta tasa poblacional.

Por su parte CEDRO (2018) , señala que en un escenario actual, donde los avances tecnológicos y las redes sociales permiten una mayor conexión entre individuos, se ha potenciado la microcomercialización al extender su red de ventas por modalidades “delivery”, para esto los comercializadores y consumidores hacen uso de equipos celulares e internet para conseguir el traslado de la droga de uno a otro, convirtiéndose en una actividad sencilla, y con mayor facilidad, puesto que ya no se corren riesgos como ir a buscar la droga de manera presencial (p. 96).

Otra circunstancia que se ha podido observar en la actualidad es que el perfil de un vendedor de drogas ya no es la de una persona que en apariencia es delincuente o un hampón, sino que la actividad se ha extendido a tal grado que, sin importar el sector o clase social, el vendedor de drogas puede ser un joven universitario, y para el caso, incluso un menor de edad.

Del mismo modo, se conoce que muchos de los comercializadores de droga, también son consumidores de la misma, que ingresan a la microcomercialización con el fin de abastecerse del insumo para vender y consumir. A esta bochornosa realidad se aúna el tema de la corrupción de algunos funcionarios o autoridades

policiales que muchas veces hacen de la vista gorda con actos de comercialización de droga.

Sin lugar a dudas, la venta al menudeo de drogas se percibe como un negocio rentable, debido a la facilidad de adquirir consumidores; por tal motivo esa actividad atrae a las personas a la microcomercialización de drogas.

Asimismo, se ha establecido distintas modalidades de distribución o venta, ya sea en puntos fijos conocidos en las ciudades de Lima y Callao, o el expendio en eventos multitudinarios donde se oferta alcohol y drogas, o la venta por servicio “delivery”.

Otro factor de relevancia es el bajo costo de las drogas, ya que permite un fácil acceso a la droga, sin mediar mayor importancia en el poder adquisitivo del consumidor. El costo de los insumos se puede contrastar con los precios en Lima Metropolitana y Callao que brinda el “Lugar de Escucha (2018)” de CEDRO, donde se estima que una onza de marihuana (tradicional) tiene un costo de siete soles en promedio; del mismo modo, un “kete” de Pasta Básica de Cocaína ascendería a un costo de cincuenta céntimos en promedio.

Asimismo, DEVIDA (2017) indica que en Lima Metropolitanano se ha generado un total de 2,087 operativos y 2,519 detenciones por microcomercialización en el periodo del 2011 al 2015. Sin embargo, cabe destacar que, en la mayoría de esos casos, el resultado fue el archivo definitivo o la liberación del detenido (p. 53).

En ese sentido, podemos advertir que las detenciones por microcomercialización son excesivas, incluso superando al número de operativos ejecutados por la policial; esto se puede interpretar - desde una perspectiva cuantitativa – como un grave problema de interés social, pero también nos replantea la tendencia de resolver con archivos definitivos o imponer penas suspendidas a los microcomercializadores, en una eterna discusión entre la libertad de consumo y la comercialización.

#### 2.2.6.4 Dimensiones de Amenaza del Tráfico Ilícito de Drogas

Para Ruda y Novak (2009), el Tráfico Ilícito de Drogas se puede categorizar en distintos ámbitos de amenazas, y de acuerdo a ello, se puede obtener las

características claras de los efectos negativos de dicha figura, para lo cual debemos destacar lo siguiente:

En el Ámbito Social.

**La salud.** Uno de los efectos que con mayor intensidad se produce y por lo tanto se extiende en una escala de afectación excesivamente peligrosa, es la salud. Para empezar, debemos contextualizar lo que se entiende por salud de la persona, y para ello nos remitimos a pronunciamientos del propio Tribunal Constitucional:

(...) el derecho a la salud se orienta a la conservación y al restablecimiento del funcionamiento armónico del ser humano en su aspecto físico y psicológico; por tanto, guarda una especial conexión con los derechos a la vida, a la integridad y a la dignidad de la persona humana, derecho éste, cuya esencia es indiscutible, pues, como dice el artículo I del Título Preliminar de la Ley General de Salud N.º 26842, constituye la condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Por ello, siempre que el derecho a la salud resulte lesionado o amenazado lo estará también el derecho a la integridad personal e incluso en ciertos casos podría resultar afectado el mantenimiento del derecho a la vida. (STC del Expediente N.º 01362-2010-PHC/TC, 2010, considerando cuarto)

No cabe duda de que el consumo excesivo de las drogas conlleva a un detrimento físico y psicológico en la persona. En ese sentido existen drogas que producen excitación y euforia instantánea, pero que luego trae como consecuencia sentimientos de ansiedad y de dependencia psicológica, lo que consecuentemente se configura como un menoscabo en la integridad del consumidor.

Fabian y Namihas (2005) estiman que las consecuencias directas en el estado de salud que producen el consumo indiscriminado de drogas, sería una depresión respiratoria, alteración en las funciones del corazón, incluso se puede obtener la muerte de la persona por paro cardiorrespiratorio, entre otros. Sumado a ello, la marihuana consumida en exceso o de manera constante produciría la destrucción del pensamiento abstracto, distorsionando la realidad y menoscabando la conciencia normal de la persona (p.16).

Según informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (de ahora en adelante denominada UNODC) existe un aumento en lo referido a las personas consumidoras con trastornos físicos:

A la luz de la nueva información procedente de la India y Nigeria, el número de personas que se cree que padecen trastornos por consumo de drogas se estima en la actualidad en 35,3 millones. Esa cifra es un 15 % mayor que las estimaciones anteriores de 30,5 millones. El término personas con trastornos por consumo de drogas designa a las personas que hacen un consumo nocivo hasta el extremo de experimentar dependencia de las drogas o necesitar tratamiento. (UNODC, 2010, p. 10).

Aunado a ello, existen otras diversas complicaciones, derivado del uso indebido de las drogas alrededor del mundo, no solo afecta de manera efusiva en la salud a una gran cantidad de personas, sino que se anuncia como una principal causa de propagación de enfermedad como VIH/SIDA. Toda vez que, para el consumo de algunas tipologías de drogas, se utiliza las jeringas contaminadas.

Tal como lo explica Vassilaqui (2007), esta enfermedad de inmunodeficiencia es propensa a afectar a consumidores asiduos, por causa de utilizar jeringas contaminadas, relaciones sexuales entre consumidores, incluso comportamientos sexuales de alto riesgo producto del consumo de drogas.

**La Violencia.** A simple vista, y como se trató de esbozar anteriormente, el consumo de drogas afecta directamente a la salud de las personas que lo consumen, sin embargo, no solo debemos hablar de su afectación directa a la integridad de la persona, sino a la incidencia producida hacia el entorno y el ámbito de acción del consumidor.

Es así que los grupos contaminados con el consumo de sustancias ilícitas, producen por inercia la contaminación de demás elementos sociales. Creando de esa forma una cadena relevante de toxicómanos y una progresiva decadencia en términos de relaciones dentro de la ciudadanía.

Las Drogas tienen así un efecto trascendental en la sociedad, corrompiendo jóvenes y adolescentes que posteriormente se ven sumidos en un mundo de delincuencia juvenil.

Queda claro entonces que la relación íntima existente entre las drogas y la delincuencia. Más allá de corresponder a la propia acción del tráfico como un delito - puesto que se encuentra positivado en nuestra normativa penal- las drogas y su consumo traen a colación la ejecución de otros delitos.

Y es que el consumo de las drogas repercute en la “necesidad” de delinquir para obtener los recursos necesarios que faciliten la adquisición de este nocivo producto, convirtiéndose este un círculo vicioso de delincuencia y alterando el orden social de la población, volviéndola más insegura e inestable.

Inciendo en ello, el uso de drogas puede provocar en el individuo una inclinación a ejecutar acciones violentas, puesto que pierde el raciocinio y la capacidad de control, y llevado esto a la comisión de delitos, incentiva a que estos sean con mayor ferocidad que un delincuente común.

**Otras Consecuencias Sociales.** Como bien se ha explicado en líneas anteriores, el TID no solo importa la afectación a la salud, que se entiende como una consecuencia natural de su consumo y su propagación; sino que también produce un agravio en diversos ámbitos de la sociedad y el estado.

Se ha demostrado pues, que la adicción y el consumo excesivo de estupefacientes conlleva al quebrantamiento de relaciones familiares por crear situaciones conflictivas y de fricción dentro de los elementos del núcleo familiar, además de provocar estados de violencia.

Es así que, “El núcleo social”, como es denominado la familia por nuestra Carta Magna, se ve trasgredida de manera intrínseca y apuesta por su desfragmentación inexorable.

Y si en el ámbito familiar se espera una trasgresión esencial; podemos indicar que se reflejará el mismo resultado en la sociedad. En ese sentido el Tráfico de Drogas crea una distorsión en el sistema de valores que ostenta cualquier cultura o esfera social, por lo que esta influencia negativa provoca a su vez un retroceso en el desarrollo de una sociedad.

En el Ámbito Político. El debilitamiento del Estado democrático es una de las potenciales consecuencias que produce el narcotráfico en un país sujeto a un sistema con bases débiles y siempre golpeado por crisis políticas creado por los mismos actores del Estado.

En primer lugar, atenta contra el Estado de derecho y la democracia, pues busca corromper y desprestigiar instituciones del sistema político y de justicia, tales como jueces, policías, políticos, etc.

Para Méndez (2009), un paso importante que tienen en cuenta los narcotraficantes, es el obtener la legitimación política, intentando operar bajo la protección y respaldo del poder político o del gobernante de turno, estos favores son obtenidos, estableciendo una vinculación con el político de turno, financiando sus campañas electorales o promoviendo candidaturas (p. 8).

El narcotráfico también puede producir el debilitamiento de la soberanía del Estado, puesto que en un escenario donde sobrepase niveles de violencia o injerencia en las altas esferas del gobierno, afectaría de manera drástica su autonomía.

Por último, el Tráfico de Drogas vulnera la vigencia de los Derechos Humanos, al perjudicar de manera grave la salud de la población, así como su integridad física y psicológica; lo que también implica posibles actos violentos por parte de las organizaciones criminales, con tal de cumplir su cometido de comercializar.

En el Ámbito Económico. Se aprecia que el tráfico ilícito de drogas impacta directamente en la economía del país, esto en razón de que se genera un gasto público elevado en atención al presupuesto que se designa para la lucha y prevención contra las drogas. Este gasto constituye un daño emergente para el Estado, quien se tiene que prescindir de dicho dinero con el que podría atender mayores necesidades de servicios o construcciones de obras en favor de la población.

Del mismo modo, también hay un impacto en el sistema financiero, al ingresar el dinero "sucio" proveniente del narcotráfico, al mercado interno. Como es



de conocimiento, el lavado de activos utiliza actos de conversión y encubrimiento para evadir la fiscalización del origen de dichos activos.

Esto produce un desbalance en el sistema financiero del Estado, creándose una economía en paralelo, que para Ruda y Novak (2009) se denomina “narcoeconomía”, el mismo que puede generar un descontrol de la política monetaria o una alteración en el cambio de divisas (p. 12).

En el Ámbito Ambiental. No se puede dudar sobre la letalidad ambiental que es consecuencia de la elaboración y procesamientos de droga. El mayor impacto es propiciado por la cadena de la coca en el Perú.

El Cultivo, producción y procesamiento de la coca ha producido la deforestación, pérdida de biodiversidad, erosión de suelo y alteración de patrones hidrológicos, por lo cual se concluye que todo el proceso es altamente nocivo para el ambiente.

Como explica CEDRO (2018), los químicos utilizados para la producción de droga son el kerosene, acetona, ácido sulfúrico, carburos, amoníaco, entre otros. Estas sustancias son desechadas en el suelo y aguas, provocando una destrucción ecológica y al medio ambiente (p.135).

Desde la perspectiva de Bernez (2009), el cultivo de coca se ha convertido en una gran demanda en el mundo de las drogas, y eso causa que primen la deforestación e incrementar los campos de cultivo de coca. Asimismo, durante las últimas tres décadas se ha deforestado alrededor de 2.5 millones de hectáreas, para cultivar la planta de coca. La deforestación aparte de la eliminación de los árboles y arbustos, propio de la acción, también tiene un efecto en la destrucción de la biodiversidad en la zona de cultivo (p. 87).

## **2.2.7 Menores de edad frente el tráfico Ilícito de Drogas**

### **2.2.7.1 Acceso al consumo de drogas**

Existen algunos factores que se postularían como causas para que un menor de edad empiece el consumo constante de droga. Siendo así, Casas (2019) señala que los menores con un grupo familiar con antecedentes de consumo son más propensos a iniciar con el consumo de drogas legales e ilegales (p.36).

Conforme lo mencionan Guzmán et al. (2011), los jóvenes, en base a sus propias condiciones ambientales, buscan lugares donde puedan tener un fácil acceso a las drogas para poder consumir. El consumo por ende se encuentra ligado a las condiciones desfavorables del barrio o de la comunidad (p. 2).

Siendo así, el consumo de drogas es reconocido como una actividad colectiva, porque no se inicia de manera individual, sino que implica factores que están relacionados al consumidor inicial. En consecuencia, para el caso de menores, el consumo de drogas usualmente se inicia por influencia directa e indirecta, donde se estiman la existencia de vínculos amicales, muchas veces la influencia proviene de los miembros de una pandilla de la cual un adolescente podría formar parte.

Del mismo modo, a efectos de conocer la edad en la que un menor puede ingresar al consumo de las drogas, nos remitimos al “Estudio Nacional sobre prevención y consumo de drogas en estudiantes de secundaria” elaborado por Casas (2019), donde señala que el menor inicia con el consumo a las drogas ilegales en promedio a la edad de 13 y 14 años. De manera específica, el consumo de inhalantes como el terocal se inicia en promedio a los 13 años. (p. 31)

**Tabla 3**

**Edad de inicio del consumo de drogas en la población escolar de secundaria**

Tipo de droga	Promedio de la edad de inicio de consumo	Mediana de la edad de inicio de consumo	Rango	
			Mínimo	Máximo
<b>Marihuana</b>	14.2	14	10	20
<b>Cocaína</b>	13.8	14	10	17
<b>PBC</b>	13.8	14	10	18
<b>Inhalantes</b>	12.8	13	10	17
<b>Éxtasis</b>	13.7	14	10	17

**Fuente:** Estudio Nacional sobre prevención y consumo de drogas en estudiantes de secundaria (2019)

Por lo cual se reconoce que el inicio del consumo de drogas en menores de edad es desde los 13 años, etapa en el desarrollo humano donde aún no se ha adquirido la madurez suficiente para evaluar la gravedad de su acción. Sin embargo, como se viene explicando, estos acercamientos e ingresos al mundo de las drogas siempre es producto de alguna influencia amical o quizá familiar, lo que conlleva a que la instigación provenga de su entorno.

Por otro lado, tal como señalan Gutiérrez et al. (2009), el consumo de sustancias tóxicas desde temprana edad trae como consecuencia que aumenta el grado de afectación en el estado de salud física y mental, procurando tratamientos y servicios de salud mental, del mismo modo, conlleva a un aumento en la incidencia de crímenes juveniles. En ese sentido, la morbilidad adolescente, es mayor cuando es relacionado al consumo de drogas, estableciéndose una íntima vinculación entre trastornos mentales y el consumo de drogas (p. 248).

Estos trastornos de los cuales se ha referido se presentan como una consecuencia gravísima, porque no afecta solamente la capacidad del individuo que se encuentra aún en desarrollo, sino que también altera el orden social; por lo que, el aporte a la sociedad generado por estos menores siempre será de manera negativa y en perjuicio de la prosperidad de la colectividad.

Ahora bien, habría que caer en cuenta sobre la existencia una vinculación entre el consumo de drogas y el entorno del menor, siendo que esta se alimenta así mismo, adquiriendo mayores consumidores y por ende mayor influencia al consumo sobre otros. Este fenómeno tiende entonces a su propio e inevitable crecimiento, por lo cual la solución no puede obtenerse de manera intrínseca.

Por esta razón la población escolar constituye grupos de gran importancia porque son volubles ante la incidencia de las drogas, y porque se puede aplicar acciones preventivas de manera oportuna si se efectiviza como corresponde.

#### 2.2.7.2 Inicio del menor de edad a la vida criminal

En razón del estudio realizado por la UNODC (2010), se ha determinado la relación existente entre el consumo de drogas por parte del menor, y la comisión

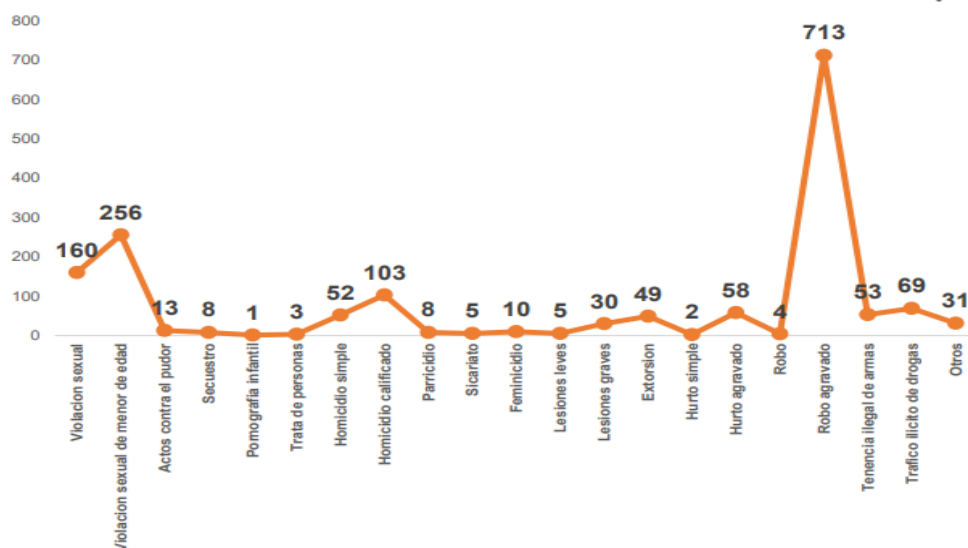
de una infracción contra la ley penal, descubriéndose que los infractores que cometieron las faltas más graves habían consumido algún tipo de drogas en los treinta días anteriores e incluso en el mismo día de cometida la infracción (p. 71).

Asimismo, la Unidad de asistencia Post internación, seguimiento y evaluación de resultados de reinserción social e intervención del Programa Nacional de Centros Juveniles (2021) presenta un boletín estadístico, que informa sobre la situación de los menores infractores en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación del Poder Judicial en diciembre del 2021, obteniendo como conclusión de una muestra de 1633 jóvenes, que el 4.2% habían cometido infracciones por Tráfico Ilícito de drogas; esto a primera vista se expone como un número menor en contraste con delitos más asiduos como son los delitos contra el patrimonio o contra el cuerpo y la salud, sin embargo también se debe valorar la magnitud y gravedad que se le da a estos actos antisociales, donde bajo un criterio político criminal se ha criminalizado en exceso los delitos contra el patrimonio, y la protección de la vida humana es considerada como un derecho fundamental de primer orden.

Se puede observar, conforme el gráfico 1 que existe una preminencia de las infracciones contra el patrimonio (robo agravado), siguiéndole la infracción contra la libertad sexual e infracciones contra la vida y la salud, quedando en un cuarto plano de incidencia el Tráfico Ilícito de Drogas.

### **Gráfico 1**

*Población de adolescentes en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, según infracción.*



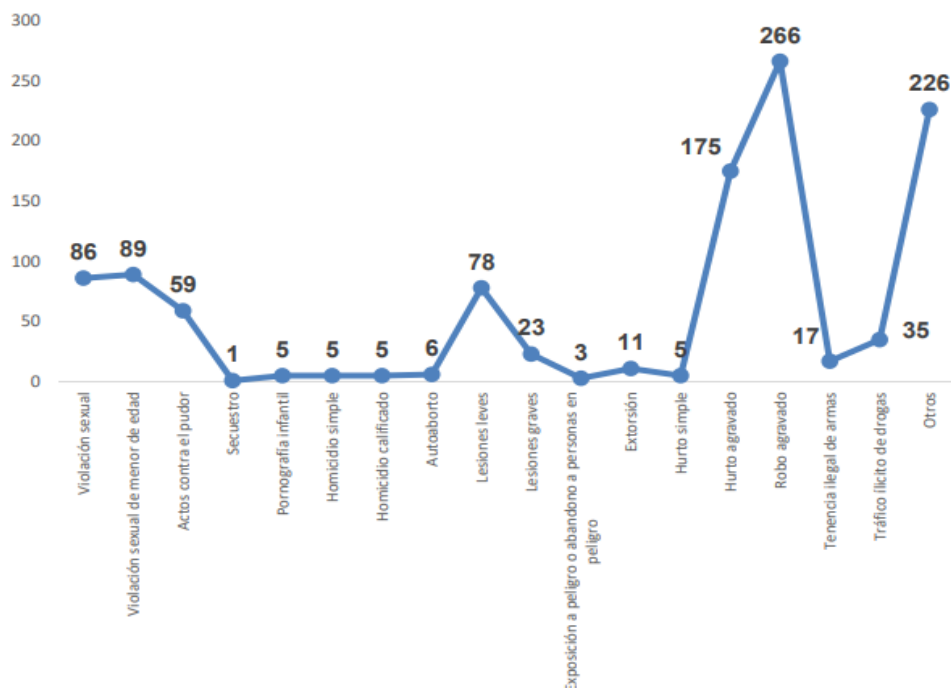
**Fuente:** Reproducido de Boletín Estadístico diciembre 2021, PRONACEJ, 2022.

En el mismo sentido, respecto a los menores infractores que están bajo el programa del Sistema de Orientación de Adolescentes (en adelante SOA), de los 1095 menores que se cuentan en el mes de diciembre del 2021, solo el 3.2% han sido procesados por la infracción contra el tráfico ilícito de drogas.

Por lo que se advierte del gráfico 2, la misma supremacía en la infracción contra el patrimonio, recogiendo una menor cuantía en el resultado de infracciones por Tráfico Ilícito de Drogas.

## Gráfico 2

Población de adolescentes de los SOAs, según tipo de infracción



**Fuente:** Reproducido de Boletín Estadístico diciembre 2021, PRONACEJ, 2022.

Este informe en apariencia nos presente una realidad no tan problemática del Tráfico Ilícito de Drogas, sin embargo no se ha considerado la figura de “remisión” que es aplicada por los jueces y fiscales cuando la infracción se presenta como un daño menor y no ameritaría un proceso judicial en su contra, lo que es muy usual en los casos de Tráfico ilícito de drogas con poca cantidad del insumo; no obstante, se presenta como un punto referencial sobre la estadística de infracciones cometidas por menores de edad.

### 2.2.8 Reincidencia del menor infractor de la ley penal contra la salud Pública

Retomando los datos proporcionados por la UNODC (2010) se obtiene que alrededor del 43% de los menores infractores encuestados han manifestado que han sido detenidos más de una vez por alguna infracción o falta cometida, llegando incluso a cinco detenciones (p. 65).

Asimismo, de los adolescentes en sistemas cerrados, el 14% ha estado más de una vez internado; mientras que, respecto a los adolescentes infractores bajo un sistema abierto, solo el 4% ha ingresa a un centro de rehabilitación más de una vez.

Del mismo modo, se tiene datos sobre el nivel de reincidencia juvenil, extraído del informe emitido por la Defensoría del Pueblo (2012), donde bajo información brindada por la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, se estima que la tasa de reincidencia en el sistema cerrado es de 8.7%; mientras que el sistema abierto alcanza a un 3.8% de reincidencia. Cabe indicar que estos datos estadísticos solo refieren a las infracciones cometidas hasta los 18 años de edad.

Lo que se puede entender como un avance positivo en la búsqueda de mermar la reincidencia juvenil en el Perú; pero también, se puede colegir de que los adolescentes infractores reinciden en su actuar antijurídico en mayor porcentaje cuando son pasibles de aplicación de medidas de un sistema cerrado, como la internación del menor; en ese sentido cabría analizar si las medidas socio educativas planteadas son aptas y efectivas para lograr fines restauradores, y no solo sancionadores.

Este fenómeno de “reincidencia juvenil” se configura actualmente como un presupuesto para determinar la medida socioeducativa aplicable al menor infractor. En nuestra legislación es denominado “reiteración de la infracción”, definida según Rojas (2009) como una conducta antisocial repetitiva y constante, que pone en riesgo o vulnera diversos bienes jurídicos tutelados por la ley (p.249).

En ese sentido, tenemos al artículo 236 literal b) y c) del Código de Niños y adolescentes, concordante con el artículo 162 inciso 1 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, dispositivos que establecen la aplicación de la internación para el menor infractor por la reiteración de la comisión de otras infracciones graves, o por el incumplimiento injustificado y reiterado de las medidas socioeducativas distintas a la internación.

Articulado que permite al juzgador poder tomar en consideración las características personales del menor, evaluando sus acciones pasadas para poder determinar una medida socioeducativa a imponer.

Por otro lado, tenemos las críticas surgidas contra la figura de reincidencia o reiteración de la infracción, puesto que obliga al análisis de una determinación de la medida socioeducativa bajo condiciones o características personales del menor, debiéndose valorar solamente la infracción cometida y su gravedad.

Y es que, la valoración de características personales del menor va en la línea de una doctrina retributiva, donde se prima la imposición de una sanción aparentemente “justa” y no la reinserción del menor a la sociedad. Medidas vetustas que como se ha explicado anteriormente, se busca superar priorizando una justicia juvenil restaurativa.

Continuando con la idea anterior, se tiene como garantía procesal el principio de culpabilidad, bajo una aplicación supletoria del Código Penal (artículo VII del Título Preliminar), principio bajo el cual se ha erigido críticas a la figura de la reincidencia, en el entendido que dicha figura es basada en un “derecho penal del autor” y no en un “derecho penal del acto”.

Así lo señala García (2021), cuando manifiesta que, en la exposición de motivos del Código Penal Vigente, se señaló expresamente que este supuesto de agravación (reincidencia) carecía de lógica, humanidad y sentido jurídico, resultando no solo contrario a un derecho penal del acto, sino también se trasgrede el principio del “nebis in idem” (p. 178).

Del mismo modo, García (2021) opina que la reincidencia debe ser considerada como un incremento del desvalor cuantitativo del delito, en cuanto sea producto de una intensificación de la defraudación de la norma por actuaciones similares; es decir, plantea una “reincidencia específica” cuando la reiteración de la conducta trasgrede el mismo bien jurídico, eliminando la reincidencia genérica que actualmente conocemos (p.179).

En ese sentido, se concluye que las circunstancias de reincidencia en el sistema penal juvenil pueden producir dos resultados distintos respecto a su tratamiento: se puede ostentar una posición proteccionista que emita una sanción más contundente contra el menor infractor por la persistencia en su conducta antijurídica; o se puede tomar una posición en un sentido educativo, entendiendo que se debe analizar cada caso en concreto e interpretar la conducta reincidente como parte del proceso de socialización.

Sin embargo, también se debe considerar que existe un blindaje al menor, quien no puede ser reprochado con una medida más restrictiva que la sanción a un adulto que hubiese cometido el mismo delito.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de Investigación**

Corresponde a una Investigación Básica, pues el estudio comprendió la colección de datos para responder a preguntas concernientes al fenómeno materia de análisis.

##### **3.1.2 Diseño de Investigación**

Diseño no experimental: El diseño que se escogió para la presente investigación corresponde a un Diseño no experimental, puesto que Hernández (2014) define el tipo de diseño como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se estudió sin modificar de alguna forma las categorías. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos.

Fenomenológico, ya que Hernández (2014) señala que este tipo de diseños se fundamenta en perspectivas de los participantes y en la experiencia compartida (p. 493).

Método Sociológico Funcional: Conforme señala Ramos (2007), este método parte de una base empírica. Su objeto es analizar la realidad social. Las tesis de esta clase intentan dar un diagnóstico sobre la conformidad entre el orden juicio abstracto y el orden social concreto (p.114).

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización**

Categoría 1: Los menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas

Subcategorías 1: Microcomercialización

Subcategoría 2: Medidas Socioeducativas

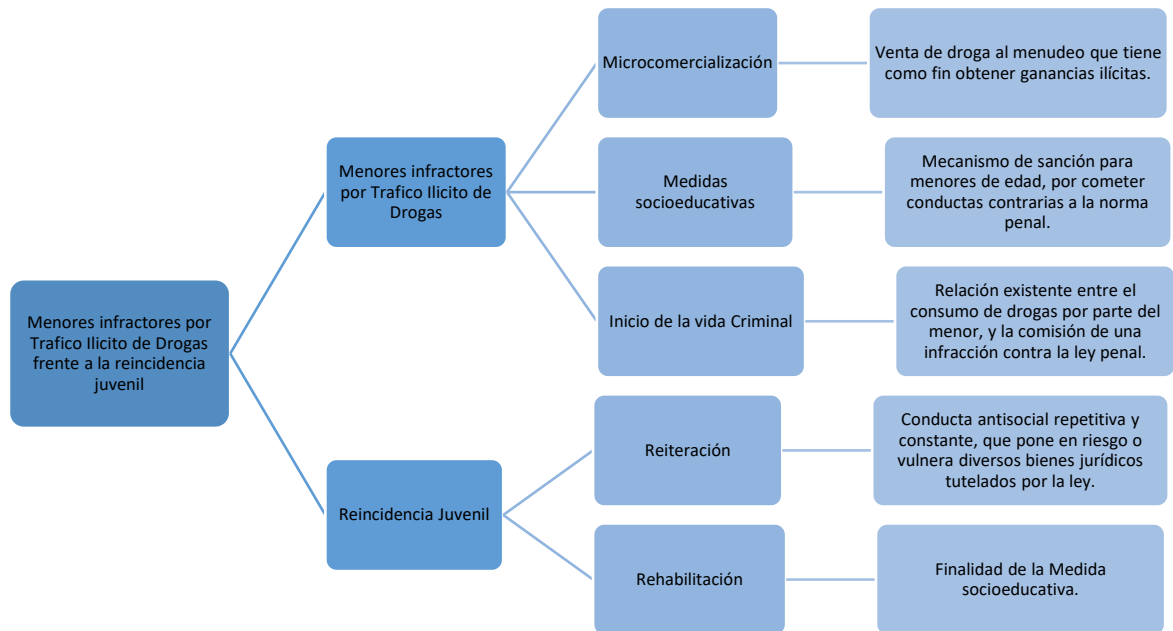
Subcategoría 3: Inicio a la Vida criminal

## Categoría 2: Reincidencia juvenil

Subcategoría 1: Reiteración

Subcategoría 2: Rehabilitación

**Gráfico 3**



**Fuente:** Elaboración propia

### 3.3 Supuestos Categóricos

La reincidencia juvenil entendida como “reiteración de la infracción” y su aplicación para la determinación de la medida socioeducativa de internamiento no resultaría meritorio, ni congruente con la finalidad de un Sistema Juvenil Rehabilitador para las infracciones por Tráfico Ilícito de Drogas en el distrito judicial de Lima Centro.

La imposición de medidas socioeducativas de internamiento produce un perjuicio al menor que no se ve reorientado con los programas de rehabilitación que brindan los Centros Juveniles de Diagnóstico y rehabilitación de Lima, y en consecuencia el menor recae en la reincidencia de su conducta.

El ejercicio de las acciones para la comisión de la infracción contra la salud pública – Tráfico ilícito de Drogas, inserta al menor dentro del mundo delictivo,

siendo absorbido por el mismo para formar parte de un ciclo criminal de drogas, que potencialmente genera otros tipos de delitos conexos.

Las medidas socioeducativas impuestas no suelen responder a la finalidad urgente de la rehabilitación del menor, ya sea por desinterés del propio infractor o por deficiencias en el sistema penal juvenil, lo que ocasiona que no se ejecute con eficacia la reinserción del menor infractor a la sociedad, y este sea pasible de cometer una nueva infracción.

### **3.4 Escenario de Estudio**

El presente trabajo de investigación se encuentra direccionado a los menores infractores contra la ley penal de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro. Obteniendo como escenario a la circunscripción de los distritos que componen la jurisdicción de Lima Centro.

### **3.5 Participantes**

La información será obtenida considerando a los abogados y secretarios, judiciales que forman parte del Sistema de Justicia Juvenil en el Distrito Judicial de Lima Centro.

Para esto se ha obtenido información de los secretarios de los Juzgados de Familia del Lima, para ser más precisos del 3° y 5° Juzgado de Familia de Lima, los cuales se avocan al conocimiento de infracciones contra la ley penal de menores en el Distrito Judicial mencionado; asimismo, se considera como participantes a los abogados representantes de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Tabla 4:**  
**Participantes**

<b>N° entrevista</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
<b>Entrevista N° 01</b>	Dra. Edita Huamán Guerrero	Secretaria Judicial del 3° Juzgado de Familia de Lima

<b>Entrevista N° 02</b>	Dra. Vanessa Valenzuela Mendoza	Abogada de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de TID
<b>Entrevista N° 03</b>	Dr. Carlos Alfredo Cervantes Gutiérrez	Secretario Judicial del 5° Juzgado de Familia de Lima
<b>Entrevista N° 04</b>	Dra. Cinthia Milagros Ramírez Arroyo	Abogada de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de TID
<b>Entrevista N° 05</b>	Dra. Elizabeth Katherine Gordillo Paredes	Abogada de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de TID

**Fuente:** Elaboración propia

### **3.6 Técnica e instrumento de recolección de datos**

**Técnica:** La técnica utilizada es la entrevista

**Instrumento de recolección de datos:** En este trabajo, el instrumento utilizado ha sido la “Guía de Entrevista”, lo que facilita la recolección de información veraz y confiable en la búsqueda de lograr los objetivos trazados.

### **3.7 Procedimiento**

Se ha recabado datos de la muestra, conforme a la entrevista practicada a tres abogados de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, quienes han tenido contacto y participación directa en los procesos seguidos contra menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas en el distrito de Lima Centro, asimismo se aplica la entrevista a dos secretarios de los Juzgados de Familia de Lima.

Se ha generado el tenor de las preguntas insertas en la guía de entrevista en función a los objetivos (general y específicos) del presente trabajo de investigación. Asimismo, se ha realizado un proceso de interpretación integral de las respuestas brindadas por los participantes mencionados, de lo cual se ha

extraído conclusiones de posiciones similares y se ha resaltado postulados distintos al de la mayoría. Esto ha llevado a una validación de los supuestos categóricos planteados por el autor.

Por otro lado, se ha desarrollado un marco conceptual en la medida de brindar contenido a las categorías y subcategorías que expresa el presente trabajo de investigación, de lo cual se precisa validaciones y contrastes que coadyuvan en la emisión de conclusiones de la investigación.

### **3.8 Rigor Científico**

Para brindar eficacia al presente trabajo de investigación, se indica que por medio de los instrumentos de recolección de datos seleccionados (entrevista) que fueron aplicados a abogados conocedores de la materia del Distrito Judicial de Lima Centro se ha obtenido resultados acordes a los objetivos planteados, que permiten realizar una interpretación correcta de los datos y esgrimir conclusiones tras el desarrollo de un método científico adecuado.

Credibilidad (validez interna): Triangulación, se produce una triangulación de datos, puesto que se contrastan datos provenientes de distintas fuentes de información (entrevistados)

Transferibilidad (validez externa): Los resultados obtenidos en la presente investigación pueden ser aplicable a otros contextos o escenarios, como son otros tipos de infracciones contra la ley penal distinto al TID, así como contrastar los resultados en la aplicación de métodos de investigación en distritos judiciales distintos al de Lima Centro.

Confiabilidad: Existe una consistencia en los resultados de las guías de entrevista, ya que convergen en posiciones similares ante determinadas preguntas. Siendo que se ha realizado la misma estructura de entrevista a todos los participantes, esto determina la regularidad de las respuestas obtenidas.

Confirmabilidad. Los resultados de las entrevistas guardan coherencia y validan la información recabada por el investigador en el marco teórico expuesto, por lo tanto, esto suma a la posición que se toma en relación a los datos recopilados.

### **3.9 Método de Análisis de Datos**

Para el análisis de datos será menester la realización de la aplicación de la guía de entrevista, que permite obtener resultados objetivos sobre el problema de los menores infractores de la ley penal contra el Tráfico Ilícito de Drogas frente a la reincidencia juvenil en el Distrito Judicial de Lima Centro.

Siendo un trabajo de enfoque cualitativo, se realiza una triangulación de datos, contrastando los resultados de las entrevistas y plasmando una interpretación integral en merito a los objetivos planteados en el trabajo de investigación.

### **3.10 Aspectos Éticos**

En el presente trabajo de investigación se ha respetado el método científico a cabalidad, y se ha desarrollado la investigación conforme a los parámetros y formatos que exige la universidad. Asimismo, la recolección de datos ha sido con total conocimientos de las partes, quienes han dado su autorización para la extracción de información. Por último, se debe acotar que se ha respetado elaborar las citas correctamente, según el formato APA 7° edición.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultado

Conforme a la información señalada por el Programa Nacional de Centros Juveniles (2021) en su boletín estadístico de diciembre 2021, informa sobre la situación de los menores infractores en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación del Poder Judicial, obteniendo como conclusión de una muestra de 1633 jóvenes, que el 4.2% habían cometido infracciones por Tráfico Ilícito de drogas; asimismo, de los menores infractores que están bajo el programa del Sistema de Orientación de Adolescentes, de los 1095 menores que se cuentan en el mes de diciembre del 2021, solo el 3.2% han sido procesados por la infracción contra el tráfico ilícito de drogas.

A efectos de verificar la incidencia de la infracción por Tráfico Ilícito de Drogas, se puede observar la información consignada en el ANEXO G, donde se ha recabado información del Sistema de Legajos de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (años 2015-2020), donde registra los procesos de menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Judicial de Lima Centro durante el periodo de tiempo referido, para lo cual se ha tenido a bien, considerar el registro en base al número de menores infractores (Siglas) y no por el número de Expediente.

Por otro lado, los resultados de las entrevistas aplicadas fueron realizados de manera virtual por el entrevistador, en mérito a la coyuntura actual de la pandemia, y la nueva realidad que permite una comunicación idónea por medios electrónicos; asimismo las entrevistas han sido suscritas por los cinco entrevistados, mostrando su conformidad.

El planteamiento de la guía de la entrevista y las preguntas fueron diseñadas en función a los objetivos trazados; disgregando 4 preguntas en relación al objetivo general, 3 preguntas en respuesta al objetivo específico 1, y 3 preguntas en relación al objetivo específico 2.

**Objetivo General:** Analizar si la aplicación de la reiteración de la infracción como una agravante para la determinación de la medida socioeducativa puede

cumplir un rol reparador o efectivo para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro.

Bajo la interpretación de las respuestas emitidas por los entrevistados, se extrae primigeniamente, que existe una divergencia conceptual entre la figura de la reincidencia y la reiteración de la infracción, puesto que la primera exige una sanción previa por la comisión de otro ilícito.

No obstante, una entrevistada (entrevista N°04) ha planteado que, bajo una perspectiva sistemática y acorde a la realidad, se puede interpretar a la reiteración de la infracción, como un maquillaje para la aplicación de la reincidencia de adultos.

Como se había expresado anteriormente, la Justicia Juvenil busca la reinserción del menor a la sociedad, por lo que, bajo los comentarios de los entrevistados, esta aplicación de la reiteración de la infracción para configurar una medida de internamiento debe ser considerada solo para casos de infracciones de gravedad. Concluyendo de manera unánime que la medida de internamiento será impuesta como ultima ratio.

**Objetivo Específico 1:** Identificar si el menor de edad se inicia en un mundo de criminalidad producto del acceso a la micro comercialización de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Centro

Los entrevistados manifiestan una incidencia regular sobre las infracciones de Tráfico Ilícito de Drogas en el distrito judicial de Lima Centro. Incluso de la entrevista N° 01 y N° 03 se puede extraer que este tipo de infracciones constituiría el tercer lugar de incidencia en Lima Centro, quedando detrás de las infracciones contra el patrimonio, y las infracciones contra la libertad sexual.

Un parte de los entrevistados menciona que la adicción es la principal causa del acceso a la comercialización de drogas por parte de los menores, ya que esto le facilita su obtención y también les resulta oneroso; por otro lado, los entrevistados manifiestan que existen factores bajo dimensiones específicas como son, el factor social, económico y familiar, que producen en el menor infractor tomar este tipo de decisiones.



Bajo estas premisas, se evidencia que los factores a tratar, tienen una relación causal con el acceso y venta de drogas por parte de los menores infractores.

**Objetivo Específico 2:** Evaluar si las medidas socioeducativas cumplen con la finalidad rehabilitadora del menor infractor

Todos los entrevistados concuerdan que la aplicación de las medidas socioeducativas para las infracciones por Tráfico Ilícito de Drogas debe ser de preferencia abiertas; aún más cuando se trate de infracciones por microcomercialización, donde la gravedad de la infracción es mínima.

Conforme lo señalado por los entrevistados, se cumple de manera parcial la aplicación de las medidas socioeducativas, ya sea porque los padres son indiferentes, o el menor no muestra mayor interés, por lo que se estima debe haber un mayor acompañamiento de la familia para que pueda cumplirse con la rehabilitación.

Por otro lado, dentro de las medidas planteadas por los entrevistados, se tiene la propuesta de que, una vez concluida la medida socioeducativa aplicada, el equipo multidisciplinario a cargo debe continuar con el seguimiento del menor para asegurar su rehabilitación (entrevista N° 01).

Sin embargo, también se manifiesta una falta de recursos para los SOAs y Centros asistenciales, debiendo potenciar su capacidad logística y de profesionales para que alcancen a brindar un programa de rehabilitación acorde a lo deseado (entrevista N° 03).

Otras medidas a tomar serían el estimular accesos a la educación y al trabajo, mediante convenios con instituciones educativas para becar a los menores en conflicto con la ley penal, asegurando una educación oportuna y evitando que continúe con una conducta antisocial.

## 4.2 Discusión

Se buscó cumplir con los objetivos trazados en la investigación, para lo cual se estableció como unidad de análisis las categorías y subcategorías que han permitido desarrollar de manera ordenada la investigación, formando resultados lógicos producto de la recolección de información y la aplicación de instrumentos de recolección de datos expuestos.

Respecto al Objetivo general, se centra en analizar si la aplicación de la reiteración de la infracción como una agravante para la determinación de la medida socioeducativa de internación puede cumplir un rol reparador o efectivo para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro.

Para lo cual, se ha tomado en consideración primero la información obtenida de la UNOCD (2010) donde se ha señalado que un 49 % de los menores encuestados, han sido detenidos en más de una ocasión, esto acredita que la reincidencia juvenil existe en el país con un grado alto de incidencia, demostrando la disposición del menor a la reiteración de una conducta de contenido criminal.

Por otro lado, según información extraída de la Defensoría del Pueblo (2012), en su informe Defensorial “Sistema Penal Juvenil”, el 8.7% de los menores infractores que estuvieron bajo medidas cerradas se volvieron reincidentes; mientras que, los adolescentes infractores bajo un sistema abierto, solo el 3.8% ha reincidido.

De ello se colige que el ejercicio del sistema cerrado de las medidas socioeducativas, como el internamiento influye de manera evidente para que el infractor pueda recaer en una conducta similar en el futuro, por lo que, en mérito a los datos esgrimidos, las medidas socioeducativas abiertas se considerarían como una medida idónea y de preferencia.

Por lo tanto, bajo el análisis de la aplicación de la reiteración de la infracción como un presupuesto para que se imponga una medida cerrada, esta traería como consecuencia un efecto contradictorio, ya que el resultado sería potencialmente una posible reincidencia del menor a futuro al no lograr su rehabilitación; siendo necesario centrarse en criterios reparadores para la reinserción del menor infractor a la sociedad.

En consecuencia, la reiteración de la infracción y su aplicación para la determinación de la medida socioeducativa de internación no sería factible bajo el desarrollo de una Justicia Juvenil Rehabilitadora que intenta extraerse de una doctrina retributiva que solo se centra en un carácter punitivo, sin considerar otros factores que apoyen a una rehabilitación efectiva.

En contraposición se tiene que las conductas infractoras deben ser evaluadas por el juzgador, no solo en un principio de reparación, sino también equilibrando el daño al bien jurídico ocasionado y una sanción proporcional al mismo, pero esto en base al tipo de infracción.

De esa forma, se puede sancionar con mayor rigurosidad una conducta de trasgresión a un bien jurídico de manera reiterada, siempre que esta corresponda a un tipo delictivo violento o de gravedad. Entendiendo para delitos violentos o graves, aquellos que trasgreden bienes jurídicos como la vida, cuerpo y la salud, la libertad sexual, entre otros.

Dicha clasificación es asumida por Villalta et al. (2016), quienes analizan la incidencia delitos violentos distintos al homicidio, lo cuales serían: amenaza, extorsión, agresión, y robo. Por lo que no se considera el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas dentro de esa categoría.

Ahora bien, respecto al objetivo Especifico 1: Identificar si el menor de edad se inicia en un mundo de criminalidad producto del acceso a la micro comercialización de drogas, en el distrito judicial de Lima Centro.

La vinculación de un menor de edad, con la infracción de la ley penal contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas termina siendo un fenómeno usual en urbes con un volumen poblacional elevado.

De esa forma lo detalla los boletines estadísticos 2021 emitidos por la Unidad de Asistencia Post Internación Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención, donde se colige que el tráfico Ilícito de drogas es una de las infracciones con una incidencia considerable en contraste con los demás tipos delictivos, llegando a estar sólo por debajo de las infracciones a la ley penal de delitos contra el patrimonio, contra la libertad sexual y contra la vida y salud.

Asimismo, en el Anexo G, se puede observar una base de datos extraída del Sistema de Legajos de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (años 2015-2020), donde registra los procesos de menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Judicial de Lima Centro durante el periodo de tiempo referido, para lo cual se ha tenido a bien, considerar el registro en base al número de menores infractores (Siglas) y no por el número de Expediente.

De esa forma se puede obtener una perspectiva ajustada a la realidad, sobre la cantidad de procesos de menores infractores por TID en el distrito de Lima Centro, que asciende a 198 menores infractores procesados durante el periodo del 2015 al 2020.

No obstante, para el análisis de la influencia de las drogas para el acceso a la vida criminal, se encuentra pendiente de considerar los procesos penales que podrían poseer los menores infractores (en su momento), ahora ya adultos.

Esto acreditaría que el tráfico de drogas en efecto constituiría una actividad constante como infracción del menor en el distrito judicial de Lima Centro, el cual se debe a distintos factores que ya han sido desarrollados en el marco del presente trabajo.

Ahora bien, sobre la comercialización al menudeo de las sustancias proscritas (subcategoría de la categoría “Menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas”), es menester analizar las causas directas de la microcomercialización, tal como es el consumo de drogas.

Para los menores, el consumo de droga inicia en promedio a partir de los 13 o 14 años de edad, tal como se aprecia en la TABLA 3 “Edad de inicio del consumo de drogas en la población escolar de secundaria”, esto se potencia en las urbes con gran cantidad de población. El consumo y adicción de la droga impulsa al menor a dedicarse a su microcomercialización, pudiendo de esa forma obtener mayores medios para asegurar su consumo.

En el Anexo G se puede observar que de los 198 procesos judiciales llevados contra menores infractores por TID, 163 corresponden a

Microcomercialización de drogas, lo que equivale al 82.3% del total, evidenciando claramente que prima dicha modalidad de Trafico en los menores infractores.

Respecto al Objetivo Específico 2, que busca evaluar si las medidas socioeducativas cumplen con la finalidad rehabilitadora del menor infractor.

En ese sentido se formuló el supuesto categórico siguiente, las medidas socioeducativas impuestas no suelen responder a la finalidad urgente de la rehabilitación del menor, ya sea por desinterés del propio infractor o por deficiencias en el sistema penal juvenil, lo que produce que no exista la reinserción del menor infractor a la sociedad, y este sea pasible de cometer una nueva infracción.

Si bien es cierto para el cumplimiento de una rehabilitación y resocialización del menor infractor se utilizan distintos programas de acompañamiento en medios abiertos y cerrados con mecánicas disimiles, pero con el mismo objetivo

La Defensoría del Pueblo (2012) explica de manera pormenorizada que los programas en medios cerrados serían: inducción y diagnóstico, preparación para el cambio, desarrollo personal y social, autonomía e inserción, así como 3 programas complementarios.

Del mismo modo, en medios abiertos, se ejecuta programas distintos como son: Programa de asistencia y promoción, programa formativo, programa de integración social, los cuales también buscan el reforzamiento de los valores del menor infractor y poder reincorporarse a la sociedad de manera segura.

Sin embargo, esta actividad debe ser monitoreada por el Equipo Multidisciplinario que se encuentra a cargo de los menores, quienes muchas veces incumplen con la ejecución de los programas en gran medida porque el menor de edad no pone de su parte para su funcionamiento, tal como se extrae de la entrevista N° 03, muchas veces los menores omiten asistir a las sesiones o evaden el seguimiento que debería dar el equipo multidisciplinario.

Y en el entendido que son los padres o apoderados, quienes deben velar por la seguridad y bienestar del menor, debe acarrear alguna responsabilidad sobre ellos influyendo de esa forma puedan coadyuvar en la realización de los programas establecidos en una sentencia judicial contra el menor infractor.

Para lo cual, Flores (2018) formula una crítica sobre la ausencia de programas sociales, de atención a las familias, y ofertas de capacitación sobre oficios o labores para los menores de edad; lo que a opinión del autor sería adecuado en la labor de la reinserción al menor infractor, mostrándole una opción de responsabilidad laboral y de esa forma rehuir a la criminalidad.

Del mismo modo, precisa la necesidad de ayuda psicológica con el fin de ofrecer herramientas necesarias para poder apoyarlos en las vicisitudes que puedan estar cursando, incluyendo el apoyo del equipo multidisciplinario para moldear una conducta acorde al orden social en vista de que el menor se encuentra en etapa de desarrollo.

Dicha etapa de desarrollo se debe a la falta de madurez psicosocial, conforme lo manifiestan Mercurio et al. (2018) al postular que, durante la adolescencia media, dicha inmadurez produce una conducta impulsiva en los adolescentes.

Por tal motivo, podemos decir que las medidas abiertas brindan menor capacidad de control sobre el menor infractor, sin embargo - bajo estudios ya analizados previamente - son más efectivos para evitar se cometa una nueva infracción contra la ley penal.

No obstante, la existencia de una reincidencia juvenil en el Perú y en el Distrito Judicial de Lima Centro indica que la rehabilitación como fin de la medida socioeducativa, no se encuentra cumpliendo con efectividad.

En el mismo sentido de lo argumentado por Cruz (2011), quien en su artículo denominado “La circunstancia agravante de reincidencia en el Derecho Penal Juvenil”, critica la aplicación de la reincidencia, entendiéndola como un doble juzgamiento, ya que el proceso anterior ha sido ya materia de juicio; a opinión del autor, este argumento responde a los fines de una justicia penal restaurativa actual, donde no se exige evaluar las características personales del infractor, sino que solo se debería basar en la comisión del hecho.

Por lo que, bajo la línea del principio de culpabilidad - de aplicación supletoria al Código de Niños y adolescentes- se debe valorar un hecho infractor desde una perspectiva del derecho penal del acto, y no como derecho penal del autor.

Ahora bien, si bien es cierto, una acción delictiva ejercida por un individuo, posee un móvil delictivo, el mismo que se encuentra arraigado a los valores y costumbres del agente; en el caso del menor de edad se encuentra en una etapa de desarrollo cognitivo y físico, por lo que se debe tomar en cuenta el grado de discernimiento proporcional a su edad. Ante una evidente volatilidad de la conducta del adolescente, no puede valorarse las características personales del mismo, tal como se hace en el caso de los adultos.

En consecuencia, no sería concordante con los fines de una Justicia Penal Juvenil rehabilitadora, que se valore las conductas previas del menor para el análisis actual de una nueva infracción.

## V. CONCLUSIONES

Tras concluir con el estudio sobre los menores infractores Tráfico Ilícito de Drogas frente a la reincidencia juvenil, se obtiene lo siguiente:

**PRIMERO.** – La aplicación de medidas cerradas como la internación han probado tener menor efectividad para alcanzar la reinserción del menor infractor a la sociedad; produciendo la reincidencia juvenil en el distrito de Lima Centro.

En ese sentido, la aplicación de la figura de reiteración de la infracción para imponer una medida socioeducativa de internamiento, genera un perjuicio no deseado; y va en contra de los fines programados por una Justicia Rehabilitadora/tutelar de menores. Además de ello, bajo el cumplimiento del principio de culpabilidad no puede erigirse una valoración en merito a las características personales del menor, debiendo ejercer un Derecho Penal del “Acto” y no del “autor”.

**SEGUNDO.** - La infracción por Tráfico Ilícito de Drogas no ocupa la gravedad de las infracciones de comisión con violencia, como son el robo agravado, los delitos contra la libertad sexual y contra el cuerpo y la salud; en consecuencia, no debe considerarse un delito de gravedad conforme al artículo 163 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, y por ende no debería configurar un supuesto de aplicación de medida socioeducativa de internación.

**TERCERO.** - Se ha demostrado que existe una vinculación directa entre el factor de la microcomercialización de drogas, y su consecuente inserción a actividades antisociales, que fijan una conducta moldeada para efectos criminales.

Este factor causal proviene del mismo fenómeno que se muestra como resultado; es decir, la incidencia de la microcomercialización de drogas por parte del menor infractor, es producto justamente del consumo de drogas, que ha sido facilitado por el tráfico ilegal de la sustancia, esto potencia un círculo de la droga que se viene desarrollando desde hace mucho tiempo en Lima.



**CUARTO.** - Si bien es cierto, en la mayoría de situaciones, al menor se le ha aplicado medidas de atención abierta (SOA), primando una justicia restaurativa juvenil que se encuentra en pleno auge en la ciudad de Lima; sin embargo, esto no ha tenido el alcance que debería, puesto que el menor muchas veces no encuentra reformarse e integrarse a programas educativos o deportivos evitando rozar con elementos nocivos para su salud física y emocional.

Sin duda la rehabilitación como finalidad de la medida aplicada, no ha obtenido los resultados esperados, debiendo formularse un replanteamiento sobre la correcta aplicación de medidas abiertas, y el desarrollo idóneo de los programas de ayuda al menor, con seguimiento a los mismos, y con la exigencia de apoyo a los padres o tutores.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Al Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (Ex Maranguita), la posibilidad de gestionar convenios con instituciones educativas diversas para que se brinden becas de estudio a menores en conflicto con la ley penal que se encuentran en condiciones de acceder de manera segura a un programa educativo.
2. A los magistrados del 3° Juzgado de Familia de Lima, y el 5° Juzgado de Familia de Lima, primar en la aplicación de medidas socioeducativas abiertas para las infracciones cometidas contra la ley penal de Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, asumiendo la importancia de la rehabilitación del menor.
3. A los Fiscales y Jueces de Familia del Distrito Judicial de Lima, desestimar la valoración de las características personales del menor infractor, como la reiteración de una infracción para aplicar una medida de internamiento.

## REFERENCIAS

- Arteta Montoya, L. L., & Placido Picasso, R. A. (2019). *La rehabilitación de los infractores y la legislación penal peruana en Lima Sur*. Consultado el 27 de enero del 2022. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/736/Arteta%20Montoya%2c%20Lourdes%20Lorena%20y%20Placido%20Picasso%2c%20Renzo%20Andres.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Beloff, M. (2016). Los Sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. *Centro de Estudios de Justicia de Las Américas*, 1–20. Consultado el 08 de enero del 2022. [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4045/Los\\_sistemas\\_de\\_responsabilidad\\_penal\\_juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4045/Los_sistemas_de_responsabilidad_penal_juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bernez de Falen, N. (2009). El impacto del narcotráfico en el medio ambiente. Los cultivos ilícitos de coca. Un crimen contra los ecosistemas y la sociedad. *Mapa Del Narcotráfico En El Perú*, 1(1), 83–98. Consultado el 23 de enero del 2022. [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/4\\_impacto\\_medioambiente.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/4_impacto_medioambiente.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Borjas Calderón, E. C., Cueva Tadeo, M., Grande Osorio, R. M. K., López Arenas, M. E., Paredes Ríos, M., & Vallejos Vilca, J. (2014). Sistema del control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú. *Universidad de San Martín De Porres - Facultad de Derecho*, 1–169. Consultado el 24 de enero del 2022. <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2508/villavicencio?sequence=1&isAllowed=y>
- Burneo Vigo, A. (2017). *Evaluación del riesgo de reincidencia en adolescentes infractores en medio abierto*. Consultado el 18 de marzo del 2022. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9896/BURNEO\\_VIGO\\_EVALUACION\\_DEL\\_RIESGO\\_DE\\_REINCIDENCIA\\_ADOLESCENTES\\_INFRACTORES\\_EN\\_MEDIO\\_ABIERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9896/BURNEO_VIGO_EVALUACION_DEL_RIESGO_DE_REINCIDENCIA_ADOLESCENTES_INFRACTORES_EN_MEDIO_ABIERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cámara Arroyo, S. (2014). Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 67, 240–264. Consultado el 06 de enero del 2022. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5229681.pdf>
- Casas Sulca, F. R. (2019). Estudio Nacional sobre prevención y consumo de drogas en estudiantes de secundaria. *Comisión Nacional Para El Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA)*, 13–136. Consultado el 14 de diciembre del 2021. <http://www.cicad.oas.org/oid/pubs/PERÚ - Estudio Nacional sobre Prevención y Consumo de Drogas en Estudiantes de Secundaria 2017.pdf>

- Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas - CEDRO. (2018). *El problema de las drogas en el Perú 2018* (Primera edición). CEDRO. Consultado el 22 de enero del 2022 <http://repositorio.cedro.org.pe/bitstream/CEDRO/378/1/CEDRO.Problema%20de%20las%20drogas.2018.pdf>
- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA. (2017). *Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017-2021*. Consultado el 20 de enero del 2022. [https://www.devida.gob.pe/documents/20182/314196/Estrategia\\_FINAL\\_castellano2.pdf](https://www.devida.gob.pe/documents/20182/314196/Estrategia_FINAL_castellano2.pdf)
- Código de los niños y adolescentes, Diario Oficial El Peruano (2000). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689>
- Cruz Márquez, B. (2011). La circunstancia agravante de reincidencia en el Derecho Penal Juvenil. *Revista Estudios Jurídicos*, 0(11), 1–11. Consultado el 24 de febrero del 2022. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/644/570>
- De la Cuesta Arzamendi, J. L., & Blanco Cordero, I. (2010). Menores infractores y Sistema penal. *Instituto Vasco de Criminología*, 1–228. Consultado el 08 de enero del 2022. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2062002/Menores+infractores+y+sistema+penal.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2012). *Sistema Penal Juvenil* (Primera). Consultado el 09 de enero del 2022. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-157.pdf>
- Fabian, N., & Namihás, S. (2005). *Amenazas globales a la seguridad: El narcotráfico* (Pontificia Universidad Católica del Perú, Ed.). Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ficke, S. L., Hart, K. J., & Deardorff, P. A. (2006). The performance of incarcerated juveniles on the MacArthur Competence Assessment Tool-Criminal Adjudication (MacCAT-CA). *The Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*, 34(3), 360–373. Consultado el 26 de marzo del 2022. <http://jaapl.org/content/jaapl/34/3/360.full.pdf>
- Flores Contreras, N. (2018). Factores que inciden en el infractor penal niño y adolescente en el distrito judicial Lima-Este. In *Lima: Universidad Cesar Vallejo*. Consultado el 08 de diciembre del 2021. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19426/Flores\\_CN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19426/Flores_CN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Flores Martínez, E. G. (2019). Los menores infractores y su conducta delictiva influenciada por las redes sociales. *Hechos y Derechos*, 1(54). Consultado el 17 de diciembre del 2021. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14126/15344>

- García Cavero, P. (2021). *Derecho Penal - parte general* (A. S. Fernandez Ñahui, Ed.; Tercera Edición). Solución Editorial Ideas.
- García Díaz, J. A., & Stöckli, G. (2014). El Rol de las Instituciones del Estado en la lucha contra las drogas en los países productores de hoja de coca. In Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Universidad Católica del Perú (Ed.), *IDEI de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Consultado el 22 de enero del 2022. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53177/2/015%20El%20Rol%20de%20las%20Inst%20del%20Estado%20en%20la%20lucha%20contra%20las%20drogas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gobierno Revolucionario del Perú, (1978). Ley de represión del tráfico ilícito de drogas. Consultado el 18 de diciembre del 2022. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H716972>
- Gorjón Gómez, G. de J., & Saucedo Villeda, B. J. (2018). Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León. *Política Criminal*, 13(25), 548–571. Consultado el 10 de enero del 2022. <chrome-extension://dagcmkpagjlhakfdhnbomgmjdpkdklff/enhanced-reader.html?pdf=https%3A%2F%2Fbrxt.mendeley.com%2Fdocument%2Fcontent%2F274a21b1-58aa-3107-9b6c-7a267f702a3d>
- Graña Gómez, J. L., Garrido Genovés, V., & González Cieza, L. (2007). Evaluación de las características delictivas de menores infractores de la comunidad de Madrid y su influencia en la planificación del tratamiento. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 7, 7–18. Consultado el 22 de enero del 2022. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2553060>
- Gutiérrez, C., Contreras, C., Trujillo, D., Haro, E., & Ramos-Castillo, J. (2009). Drogas ilegales en escolares de Lima y Callao: factores familiares asociados a su consumo. *Anales de La Facultad de Medicina - UNMSM*, 70(4), 247–254. Consultado el 14 de diciembre del 2021. <https://doi.org/10.15381/anales.v70i4.924>
- Hernández Alarcón, C. (2018). *Justicia Juvenil Restaurativa* (Academia de la Magistratura, Ed.). Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación* (Interamericana Editors S.A, Ed.; 6°). Mc Graw Hill Education. Consultado el 24 de enero del 2022. <https://academia.utp.edu.co/grupobasicoclinicayaplicadas/files/2013/06/Metodolog%C3%ADa-de-la-Investigaci%C3%B3n.pdf>
- Jiménez Ornelas, R. A. (2005). La delincuencia juvenil: Fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de Población*, 11(43), 215–261. Consultado el 14 de diciembre del 2021. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252005000100009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009&lng=es&tlng=es)

- Méndez, M. (2009). El impacto del narcótico en el ámbito político. La cadena narco: Amenaza para la democracia y la gobernabilidad. *Mapa Del Narcotráfico En El Perú*, 1(1), 43–58. Consultado el 23 de enero del 2022. [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/2\\_impacto\\_politico.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/2_impacto_politico.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Mercurio, E., García-López, E., & Morales Quintero, L. A. (2018). Psicopatología Forense y Neurociencias: aportaciones al sistema de justicia para adolescentes. *Universidad Nacional Autónoma de México*, 50(153), 931–971. <https://doi.org/10.22201/IIJ.24484873E.2018.153.13663>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021*. Consultado el 26 de marzo del 2022. [https://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2018/03/PNAIA\\_2012-2021.pdf](https://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2018/03/PNAIA_2012-2021.pdf)
- Moreno Rodríguez, R. (2001). *Diccionario de Ciencias Penales - Ad Hoc*.
- Oficia de las Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Consultado el 11 de enero del 2022. [https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/Manual\\_de\\_Justicia\\_Restaurativa\\_1.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/Manual_de_Justicia_Restaurativa_1.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2010). La Relación Droga y Delito en Adolescentes Infractores de la Ley: La experiencia de Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Uruguay. *Quinto Informe Conjunto*, 1–89. Consultado el 16 de diciembre del 2021. [http://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/La\\_Relacion\\_Droga.pdf](http://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/La_Relacion_Droga.pdf)
- Pérez-Luco, R., Lagos, L., & Baéz, C. (2012). Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional. *Universitas Psychologica*, 11(4), 1209–1225. Consultado el 02 de abril del 2022. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-92672012000400015](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-92672012000400015)
- Porras García, H. M., & Vidal Comeca, C. N. (2017). *Nivel de reincidencia de menores infractores en delitos contra la vida en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo en el año 2015 - 2016*. Consultado el 14 de diciembre del 2022. [https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8250/PorrasGarcia\\_H%20-%20VidalComeca\\_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8250/PorrasGarcia_H%20-%20VidalComeca_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Presidencia del Consejo de ministros (2014), Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, Pub. D.S. N°047-2014-PCM. Diario Oficial El Peruano. Consultado el 22 de enero del 2022. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/504665/DECRETO\\_SUPREMO\\_N\\_\\_047-2014-PCM.PDF](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/504665/DECRETO_SUPREMO_N__047-2014-PCM.PDF)

- Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ). (2021). *Boletín estadístico noviembre 2021*. Consultado el 23 de enero del 2022. [https://www.gob.pe/busquedas?contenido%5B%5D=publicaciones&institucion%5B%5D=pronacej&sort\\_by=recent](https://www.gob.pe/busquedas?contenido%5B%5D=publicaciones&institucion%5B%5D=pronacej&sort_by=recent)
- Ramos Nuñez, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento* (Gaceta Jurídica S.A., Ed.; Cuarta). Gaceta Jurídica. Consultado el 25 de enero del 2022. <https://www.ilustracionjuridica.com/producto/como-hacer-una-tesis-de-derecho-y-no-envejecer-en-el-intento-carlos-ramos-nunez-pdf/>
- Rojas Sarapura, W. R. (2009). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia* (Editora FECAT EIRL, Ed.; Tercera Edición, Vol. 1). Editora FECAT. Consultado el 19 de marzo del 2022. <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/10/comentarios-al-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-y-derecho-de-familia-walter-ricardo-rojas.pdf>
- Ruda, J. J., & Novak Talavera, F. (2009). El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú: Una Aproximación Internacional. *El Mapa Del Narcotráfico En El Perú*, 1(1), 13–42. Consultado el 19 de marzo del 2022. [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1\\_aproximacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_aproximacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ruiz Paredes, T. (2019). *Análisis de la legislación Nacional e Internacional en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas en el Departamento de Tacna*. Consultado el 14 de diciembre del 2021. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3104>
- Terre des hommes, & Asociación Encuentros. (2008). *Estudio y Análisis sobre costo/beneficio económico y social de los modelos de Justicia Juvenil en el Perú* (Fundación Terre des hommes, Ed). Consultado el 11 de enero del 2022. <https://vdocuments.es/estudio-y-analisis-sobre-el-costo-beneficio-economico-y-social-de-los-modelos.html>
- Torres Vásquez, H., & Corrales Barona, D. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con Los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. *Saber, Ciencia y Libertad*, 14(2), 46–62. Consultado el 01 de enero del 2022. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2019v14n2.5918>
- Tribunal Constitucional del Perú (2011) Sentencia recaída en el Expediente N.º 01362-2010-PHC/TC. 05 de setiembre del 2011. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01362-2010-HC.html>
- Universidad de Granada. (2021). *Programa de prevención de las drogodependencias*. Programa de Prevención de Las Drogodependencias. Consultado el 18 de diciembre del 2021. <http://cicode.ugr.es/drogodependencia/pages/legislacion/drogas>

Vassilaqui, A. (2007, May 17). La droga consume dignidades. Diario El Comercio.

Villalta, C. J., Castillo, J. G., & Torres, J. A. (2016). *Delitos violentos en ciudades de América Latina* (Instituciones para el Desarrollo, Ed.). Banco Interamericano de Desarrollo. Consultado el 26 de marzo del 2022. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Delitos-violentos-en-ciudades-de-Am%C3%A9rica-Latina.pdf>



## ANEXOS

## Anexo D: Matriz de categorización

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN</b>					
Menor infractor por Tráfico Ilícito de Drogas frente a la reincidencia juvenil en el Distrito Judicial de Lima Centro					
<b>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO</b>
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Es factible la aplicación de la figura de reiteración de infracción a menores de edad que cometen infracciones por Tráfico Ilícito de drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Analizar si la aplicación de la reiteración de la infracción como una agravante para la determinación de la medida socioeducativa de internación puede cumplir un rol reparador o efectivo para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro</p>	<p>Menores Infractores por Tráfico Ilícito de Drogas</p>	<p>Para Flores (2019), se trata de individuos que poseen una conducta contraria a las normas sociales, trasgrediendo los derechos de terceros</p>	Microcomercialización	<p>Técnica: Entrevista</p>
				Medidas Socioeducativas	
				Inicio a la vida criminal	
<p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p><b>Problema Específico 1</b></p> <p>¿Las infracciones cometidas por menores de edad contra el delito de Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas, tiene como consecuencia su ingreso a una vida criminal, en el distrito judicial de Lima Centro?</p> <p><b>Problema Específico 2</b></p> <p>¿Se cumple con los fines de rehabilitación del menor infractor al aplicarse las medidas socioeducativas respectivas?</p>	<p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>Objetivo Específico 1: Identificar si el menor de edad se inicia en un mundo de criminalidad producto del acceso a la micro comercialización de drogas, en el distrito judicial de Lima Centro.</p> <p>Objetivo Específico 2: Evaluar si las medidas socioeducativas cumplen con la finalidad rehabilitadora del menor infractor</p>	<p>Reincidencia Juvenil</p>	<p>Según Rojas (2009), conducta antisocial repetitiva y constante, que pone en riesgo o vulnera diversos bienes jurídicos tutelados por la ley</p>	Reiteración	<p>Instrumento: Guía de entrevista</p>
				Rehabilitación	

## **Anexo E: Consentimiento informado del instrumento de recolección de datos**

### **Consentimiento Informado**

El propósito de esta información es que el participante pueda tomar conocimiento sobre el objeto de esta investigación, y asuma su participación en apoyo de fines académicos.

El trabajo de investigación tiene por objetivo el analizar si la aplicación de la figura de reincidencia juvenil en la determinación de la medida socioeducativa tendría algún resultado positivo, así como determinar la existencia de una vinculación de la comisión de la infracción contra la ley penal de Tráfico ilícito de drogas y el acceso a la vida criminal

En caso de acceder a participar, se le pedirá responder a una entrevista que tiene un promedio de duración de 30 minutos, la misma que por motivos de cuidados por la emergencia sanitaria podrá ser ejecutada vía virtual.

La participación es voluntaria y la información que se recabe, no será utilizada para ningún otro propósito que sea distinto al desarrollo de la presente investigación.

De generarse al un tipo de molestia o incomodidad durante la entrevista, puede retirarse en cualquier momento sin perjuicio alguno. Asimismo, De existir alguna duda o consulta respecto a la investigación, puede contactarse con el investigador Erick Christopher Villar Sotomayor, con número de teléfono 960821754.

Se entregará una copia de la presente ficha al probando, al concluir con el resultado de la entrevista Se agradece de antemano su colaboración.

Nombre del Participante: \_\_\_\_\_

Firma Participante : \_\_\_\_\_

Fecha : \_\_\_\_\_

**Anexo F: Guía de Entrevista**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TEMA: “Los menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas frente a la Reincidencia Juvenil”**

**Entrevistado:** .....

**Cargo / Función:** .....

**Fecha Y Hora:**.....

**Preguntas:**

**Objetivo General:** Analizar si la aplicación de la reiteración de la infracción como una agravante para la determinación de la sanción puede cumplir un rol reparador o efectivo en el Distrito Judicial de Lima Centro, para los delitos de Trafico Ilícito de Drogas.

1. ¿Cómo definiría usted la reincidencia y que diferencia encuentra con la reiteración de la infracción?

---

---

2. Desde su perspectiva, ¿qué tan frecuente es la reiteración de infracciones por Tráfico Ilícito de Drogas?

---

---

3. ¿Opina que un menor infractor reincidente merece una sanción mayor que un infractor primario? ¿por qué?

---

---

4. ¿Cree usted, que aplicar la figura de reiteración de una infracción para configurar una medida de internamiento es acorde a los fines de una Justicia restaurativa? ¿por qué?

---

---

**Objetivo Específico 1:** Identificar si el menor de edad se inicia en un mundo de criminalidad producto del acceso a la micro comercialización de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Centro

5. En su experiencia ¿Qué tan recurrente son los casos de menores que cometen infracciones contra la ley penal por TID, en el distrito judicial de Lima Centro?

---

---

6. ¿Qué modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas es cometida con mayor frecuencia por los menores infractores, en el distrito judicial de Lima Centro?

---

---

7. ¿Cuáles cree que sean los factores que conllevan a que adolescentes se dediquen a cometer infracciones de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas?

---

---

**Objetivo Específico 2:** Evaluar si las medidas sicoeducativas cumplen con la finalidad rehabilitadora del menor infractor

8. A su opinión, ¿sería preferible la aplicación de una medida socioeducativa abierta o cerrada para este tipo de infracciones? ¿Por qué?

---

---

9. En su experiencia ¿las medidas socioeducativas que se imponen a los menores infractores cumplen con su función de rehabilitación del menor? ¿por qué?

---

---

10. ¿Qué medidas podría ejecutarse para que se cumpla con el fin rehabilitador de la sanción?

---

---

**OBSERVACIONES:**

---

Es propicia la oportunidad para agradecer su participación en la aplicación del instrumento de investigación.

## Entrevista N° 01



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### Consentimiento Informado

El propósito de esta información es que el participante pueda tomar conocimiento sobre el objeto de esta investigación, y asuma su participación en apoyo de fines académicos.

El trabajo de investigación tiene por objetivo el analizar si la aplicación de la figura de reincidencia juvenil en la determinación de la medida socioeducativa tendría algún resultado positivo, así como determinar la existencia de una vinculación de la comisión de la infracción contra la ley penal de Tráfico ilícito de drogas y el acceso a la vida criminal.

En caso de acceder a participar, se le pedirá responder a una entrevista que tiene un promedio de duración de 30 minutos, la misma que por motivos de cuidados por la emergencia sanitaria podrá ser ejecutada vía virtual.

La participación es voluntaria y la información que se recabe, no será utilizada para ningún otro propósito que sea distinto al desarrollo de la presente investigación.

De generarse al un tipo de molestia o incomodidad durante la entrevista, puede retirarse en cualquier momento sin perjuicio alguno. Asimismo, de existir alguna duda o consulta respecto a la investigación, puede contactarse con el investigador Erick Christopher Villar Sotomayor, con número de teléfono 960821754.

Se entregará una copia de la presente ficha al probando, al concluir con el resultado de la entrevista Se agradece de antemano su colaboración.

Nombre del Participante: Edita Huamán Guerrero

Firma Participante

: 

Fecha

: 17/03/2022

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TEMA: “Los menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas frente a la Reincidencia Juvenil”**

**Entrevistado: Dra. Edita Huamán Guerrero**

**Cargo / Función: Secretaría Judicial del 3° Juzgado de Familia de Lima**

**Fecha Y Hora: 17/03/2022 a las 19:00 horas.**

### **Preguntas:**

**Objetivo General:** Analizar si la aplicación de la reiteración de la infracción como una agravante para la determinación de la sanción puede cumplir un rol reparador o efectivo para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro.

1. ¿Cómo definiría usted la reincidencia y que diferencia encuentra con la reiteración de la infracción por parte de un menor de edad?

La reincidencia está establecido para un proceso penal, donde se realiza una nueva comisión de delitos dentro de un periodo de 5 años; mientras que en el caso de la reiteración, se encuentra establecido en el Decreto Legislativo 1204, donde se reconoce la reiteración de comisión de infracciones para la trasgresión de la ley penal de cualquier tipo penal que sean graves, por lo que está considerada como un presupuesto procesal para la fijación de medida socioeducativa de internación como ultima ratio.

2. Desde su perspectiva, ¿qué tan frecuente es la reiteración de infracciones por Tráfico Ilícito de Drogas?

De mi experiencia como especialista de los Juzgados de Familia de Lima en la especialidad de infracciones, de un 100% de comisiones de infracciones por Trafico Ilícito de Drogas, estimo que en un 30% o 40% se produce la reiteración de infracciones. Para lo cual también es necesario diferencia el Trafico Ilícito de Drogas como tipo base, de la microcomercialización, siendo la última de mayor incidencia.



3. ¿Opina que un menor infractor reincidente merece una sanción mayor que un infractor primario? ¿por qué?

Para la calificación de la condición procesal o para la aplicación de la medida socioeducativa, el juez debe hacer un estudio integral del caso, bajo el cumplimiento de una doctrina de protección integral donde se considera al menor como un sujeto de derecho, por lo que el juez debe estudiar profundamente el tema de la reiteración. Considero además que en infracciones graves como robo agravado o violación debe ser aplicada la reiteración para una medida de internación, pero en infracciones menores como la microcomercialización de drogas estimo que no debe ser considerada la reiteración.

4. ¿Cree usted, que aplicar la figura de reiteración de una infracción para configurar una medida de internamiento es acorde a los fines de una Justicia Juvenil restaurativa? ¿por qué?

Pienso que la aplicación de la Justicia restaurativa busca la rehabilitación y reinserción del adolescente a la sociedad, que el adolescente pueda sustraerse del mundo de la delincuencia y pueda apoyarse en su entorno para salir adelante; además pienso que la reiteración debe ser aplicada a casos de suma gravedad, considerando la condición procesal de internamiento como ultima ratio, ya que en los casos graves no se aplicaría una justicia restaurativa.

**Objetivo Específico 1:** Identificar si el menor de edad se inicia en un mundo de criminalidad producto del acceso a la micro comercialización de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Centro

5. En su experiencia ¿Qué tan recurrente son los casos de menores que cometen infracciones contra la ley penal por TID, en el distrito judicial de Lima Centro?

Hay casos por Trafico Ilícito de Drogas, pero no es el más recurrente, sería un promedio de 30% o 40% del total de infracciones; más que todo se

visualiza casos de microcomercialización de drogas. Bajo una escala de incidencia, en primer lugar, se tendría las infracciones cometidas contra el patrimonio, y en segundo lugar las infracciones contra la libertad sexual, por lo que las infracciones por drogas las calificaría en un tercer lugar.

6. ¿Qué modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas es cometida con mayor frecuencia por los menores infractores, en el distrito judicial de Lima Centro? La modalidad más frecuente en el distrito judicial de Lima Centro es la microcomercialización.

7. ¿Cuáles cree que sean los factores que conllevan a que adolescentes se dediquen a cometer infracciones de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas?

Existen factores familiares, porque a veces depende si el adolescente cuenta con soporte familiar o prescinde de él; el factor social, porque frecuente el acceso a las drogas se produce por las malas amistades; y el factor económico, porque creen que esa ganancia es más fácil. Asimismo, muchas veces los adultos utilizan a los menores para que se dediquen a la microcomercialización, considerando que por ser menores son "inimputables".

**Objetivo Específico 2:** Evaluar si las medidas sicoeducativas cumplen con la finalidad rehabilitadora del menor infractor

8. A su opinión, ¿sería preferible la aplicación de una medida socioeducativa abierta o cerrada para este tipo de infracciones? ¿Por qué?

Previamente para la medida socioeducativa hay que tener en cuenta los presupuestos procesales, dentro de ellos está que la medida a aplicar supere en el código penal una sanción mayor a 4 años, lo que correspondería a un tráfico ilícito de drogas tipo base; pero la microcomercialización siempre debería ser impuesto un medio abierto.

9. En su experiencia ¿las medidas socioeducativas aplicadas cumplen con su función de rehabilitación del menor? ¿por qué?



Pienso que las medidas socioeducativas en medio abierto son las mas acorde a los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización; sobre todo el Estado apuesta por los centros de medio abierto como son los SOA. Sin embargo, para cumplir con la función de rehabilitación del adolescente, tanto en el aspecto psicológico, social y conductual, debe haber una mayor colaboración de la familia y la voluntad del menor, así como una mayor participación de profesionales en los SOA.

10. ¿Qué medidas podría ejecutarse para que se cumpla con el fin rehabilitador de la sanción?

Tendría que haber una evaluación durante el periodo de una medida socioeducativa, por ejemplo, una libertad asistida; además, una vez cumplida la medida debe haber un seguimiento post medida socioeducativa, para poder evaluar como continua el adolescente su reinserción a la sociedad, y para ello tendría que haber mayor apoyo logístico y de profesionales en el Estado.

Inclusive debe crearse mayores SOAs en Lima o en su defecto Centros Juveniles de medio abierto, y llamar a más profesionales especializados para que formen parte de estos Centro Juveniles

#### **OBSERVACIONES:**

---

Es propicia la oportunidad para agradecer su participación en la aplicación del instrumento de investigación.

  
Firma Entrevistado

## Entrevista N° 02

### Consentimiento Informado

El propósito de esta información es que el participante pueda tomar conocimiento sobre el objeto de esta investigación, y asuma su participación en apoyo de fines académicos.

El trabajo de investigación tiene por objetivo el analizar si la aplicación de la figura de reincidencia juvenil en la determinación de la medida socioeducativa tendría algún resultado positivo, así como determinar la existencia de una vinculación de la comisión de la infracción contra la ley penal de Tráfico ilícito de drogas y el acceso a la vida criminal.

En caso de acceder a participar, se le pedirá responder a una entrevista que tiene un promedio de duración de 30 minutos, la misma que por motivos de cuidados por la emergencia sanitaria podrá ser ejecutada vía virtual.

La participación es voluntaria y la información que se recabe, no será utilizada para ningún otro propósito que sea distinto al desarrollo de la presente investigación.

De generarse al un tipo de molestia o incomodidad durante la entrevista, puede retirarse en cualquier momento sin perjuicio alguno. Asimismo, de existir alguna duda o consulta respecto a la investigación, puede contactarse con el investigador Erick Christopher Villar Sotomayor, con número de teléfono 960821754.

Se entregará una copia de la presente ficha al probando, al concluir con el resultado de la entrevista Se agradece de antemano su colaboración.

Nombre del Participante: VANESSA VALENZUELA MENDOZA

Firma Participante :



Vanessa Valenzuela Mendoza  
ABOGADA  
Reg. CAL 70055

Fecha : 20-03-2022

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TEMA: “Los menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas frente a la Reincidencia Juvenil”**

**Entrevistado:** Dra. VANESSA VALENZUELA MENDOZA

**Cargo / Función:** Abogada representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Fecha y Hora:** 20-03-2022 8.00 PM

**Preguntas:**

**Objetivo General:** Analizar si la aplicación de la reiteración de la infracción como una agravante para la determinación de la sanción puede cumplir un rol reparador o efectivo para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro.

**1. ¿Cómo definiría usted la reincidencia y que diferencia encuentra con la reiteración de la infracción por parte de un menor de edad?**

La reincidencia es una consecuencia que agrava la situación de una persona sometida y condenada en un proceso penal y tiene incidencia directa en la imposición de la pena privativa de la libertad, existiendo algunos supuestos específicos de acuerdo a determinados delitos. La reiteración de la infracción es un símil de la reincidencia, pero aplicado a menores de edad y se diferencia básicamente en que la falta cometida siempre debe de ser a título doloso y no tiene excepción en la aplicación del plazo de cinco años.

**2. Desde su perspectiva, ¿qué tan frecuente es la reiteración de infracciones por Tráfico Ilícito de Drogas?**

Es muy frecuente, pues estos utilizan su condición de menores justamente para poder vulnerar en reiteradas oportunidades el mismo bien jurídico protegido y sobre todo para evitar sanciones en aprovechamiento de dicha situación

3. ¿Opina que un menor infractor reincidente merece una sanción mayor que un infractor primario? ¿por qué?

Si efectivamente, pero esta debe ser graduada de acuerdo a la edad.

4. ¿Cree usted, que aplicar la figura de reiteración de una infracción para configurar una medida de internamiento es acorde a los fines de una Justicia Juvenil restaurativa? ¿por qué?

No, porque bajo el escenario de protección de menores se debe ponderar el libre desarrollo y desenvolvimiento de estos, considerando que en las medidas aplicables a estos existe una responsabilidad de control conjunta del menor, así, ante un escenario de reincidencia o reiteración de infracción se deben aplicar medidas más eficientes e incluso que generan mayor grado de responsabilidad y/o conciencia en los menores, pero sin que ello implique mayor restricción de la libertad personal.

**Objetivo Específico 1:** Identificar si el menor de edad se inicia en un mundo de criminalidad producto del acceso a la micro comercialización de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Centro

5. En su experiencia ¿Qué tan recurrente son los casos de menores que cometen infracciones contra la ley penal por TID, en el distrito judicial de Lima Centro?

Son muy recurrentes y con el pasar de los años se puede verificar que este va en aumento, asimismo también hay distritos identificados en los cuales es más recurrente encontrar a estos menores cometiendo esta clase de delito.

6. ¿Qué modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas es cometida con mayor frecuencia por los menores infractores, en el distrito judicial de Lima Centro?

La modalidad que con mayor frecuencia se da en los menores infractores es la microcomercialización.

7. ¿Cuáles cree que sean los factores que conllevan a que adolescentes se dediquen a cometer infracciones de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas?

La adicción, es el principal motivo por el cual son utilizados para dedicarse a la venta, pues a cambio de ello reciben como parte de pago no solo dinero sino también una cantidad de droga esto es (ketes o bolsitas). Lo que en buena cuenta se resume en obtención de dinero fácil sin que exista control de sus padres o en algunos casos con anuencia de estos.

**Objetivo Específico 2:** Evaluar si las medidas sicoeducativas cumplen con la finalidad rehabilitadora del menor infractor

8. A su opinión, ¿sería preferible la aplicación de una medida socioeducativa abierta o cerrada para este tipo de infracciones? ¿Por qué?

En mi opinión tendría que ser abierta con un control más estricto por parte de las Entidades Estatales involucradas en este sector.

9. En su experiencia ¿las medidas socioeducativas aplicadas cumplen con su función de rehabilitación del menor? ¿por qué?

Si, pero algunas la cumplen de manera parcial como la medida de cuidado en el propio hogar por parte de los padres o tutores.

10. ¿Qué medidas podría ejecutarse para que cumplir con el fin rehabilitador de la sanción?

La medida que podría ejecutarse es la prestación de servicios a la comunidad en atención a la naturaleza del delito o infracción que ha cometido.

**OBSERVACIONES:**

---

Es propicia la oportunidad para agradecer su participación en la aplicación del instrumento de investigación.

  
Vanessa Valenzuela Mendoza  
ABOGADA  
Reg. CAL 70055

**Entrevista N° 03:**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**Consentimiento Informado**

El propósito de esta información es que el participante pueda tomar conocimiento sobre el objeto de esta investigación, y asuma su participación en apoyo de fines académicos.

El trabajo de investigación tiene por objetivo el analizar si la aplicación de la figura de reincidencia juvenil en la determinación de la medida socioeducativa tendría algún resultado positivo, así como determinar la existencia de una vinculación de la comisión de la infracción contra la ley penal de Tráfico ilícito de drogas y el acceso a la vida criminal.

En caso de acceder a participar, se le pedirá responder a una entrevista que tiene un promedio de duración de 30 minutos, la misma que por motivos de cuidados por la emergencia sanitaria podrá ser ejecutada vía virtual.

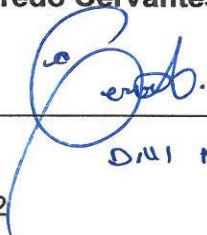
La participación es voluntaria y la información que se recabe, no será utilizada para ningún otro propósito que sea distinto al desarrollo de la presente investigación.

De generarse algún tipo de molestia o incomodidad durante la entrevista, puede retirarse en cualquier momento sin perjuicio alguno. Asimismo, de existir alguna duda o consulta respecto a la investigación, puede contactarse con el investigador Erick Christopher Villar Sotomayor, con número de teléfono 960821754.

Se entregará una copia de la presente ficha al probando, al concluir con el resultado de la entrevista Se agradece de antemano su colaboración.

Nombre del Participante: **Carlos Alfredo Cervantes Gutiérrez**

Firma Participante :

  
\_\_\_\_\_

DNI N° 29556642

Fecha

: 20/03/2022



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TEMA: “Los menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas frente a la Reincidencia Juvenil”**

**Entrevistado: Dr. Carlos Alfredo Cervantes Gutiérrez**

**Cargo / Función: Secretario Judicial del 5° Juzgado de Familia de Lima**

**Fecha Y Hora: 20/03/2022 a las 19:20 horas.**

### **Preguntas:**

**Objetivo General:** Analizar si la aplicación de la reiteración de la infracción como una agravante para la determinación de la medida socioeducativa de internación, puede cumplir un rol reparador o efectivo para las infracciones de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro.

1. ¿Cómo definiría usted la reincidencia y que diferencia encuentra con la reiteración de la infracción por parte de un menor de edad?

La reincidencia es una agravante cualificada en la justicia penal para adultos que importa para personas que hayan sido condenadas con penas privativas de libertad de carácter efectivo, dando la posibilidad de que se le imponga una pena superior al máximo legal; a diferencia de la reiteración de la infracción que sería un símil a la figura de habitualidad para un adolescente infractor.

2. Desde su perspectiva, ¿qué tan frecuente es la reiteración de infracciones por Tráfico Ilícito de Drogas?

Lo cierto es que el Tráfico Ilícito de Drogas no es la infracción más frecuente, siendo las principales infracciones el robo agravado, hurto agravado y violación, continuando en ese orden con la infracción de la ley penal contra la salud Pública; por lo que la incidencia del TID no es de gran magnitud, al punto que no haya una verdadera preocupación por las autoridades.

3. ¿Opina que un menor infractor reincidente merece una sanción mayor que un infractor primario? ¿por qué?

Considero que más que el merecimiento de una sanción mayor, estaríamos hablando de mecanismos de control o seguimiento que debe hacerse a un menor cuando incurre en este tipo de infracciones en un primer momento; por lo que se debe brindar una terapia al menor con un fin de resocialización. En realidad, las medidas socioeducativas no deberían ser tomadas como penas en concreto, sino medidas que deben reeducar al menor y encaminarlo correctamente, evitando se vuelva a infringir normas penales.

A mi opinión no debería recibir una mayor sanción, sino un llamado de atención a los padres del adolescente porque el infractor es una persona en plena formación, y se encuentra bajo el control de los padres, quienes deben velar para que estas situaciones no sucedan.

4. ¿Cree usted, que aplicar la figura de reiteración de una infracción para configurar una medida de internamiento es acorde a los fines de una Justicia Juvenil restaurativa? ¿por qué?

La justicia Juvenil restaurativa tiene un enfoque previo a la judicialización de un proceso contra un adolescente, que busca un consenso para resarcir el daño ocasionado, evitando desembocar en un proceso.

Por otro lado, no considero que deba ser más gravosa la medida cuando se reitera una infracción del mismo tipo. Lo que debería haber es una evaluación del equipo multidisciplinario para analizar qué sucede con el menor infractor y reconocer la causa, porque muchas veces los adolescentes no toman consciencia real sobre la gravedad e ilicitud de sus actos, bajo el entendido de que estos adolescentes se encuentran en una etapa de formación; por ende, no se le puede intentar castigar de manera más severa.

**Objetivo Específico 1:** Identificar si el menor de edad se inicia en un mundo de criminalidad producto del acceso a la micro comercialización de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Centro

5. En su experiencia ¿Qué tan recurrente son los casos de menores que cometen infracciones contra la ley penal por TID, en el distrito judicial de Lima Centro?

Como lo decía anteriormente, esta concurrencia de la infracción por Tráfico Ilícito de Drogas no es la de mayor magnitud en el distrito de Lima Centro, ubicándose en un tercer o cuarto lugar en el catálogo de infracciones cometidos por adolescentes. Sin embargo, esto no quita la preocupación por un tema tan sensible como el consumo y comercialización de drogas por parte de los adolescentes.

6. ¿Qué modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas es cometida con mayor frecuencia por los menores infractores, en el distrito judicial de Lima Centro?

La modalidad con mayor frecuencia en el Distrito Judicial de Lima en su mayoría es posesión con fines de Tráfico, o en su defecto la microcomercialización de drogas. Lo que si es muy inusual es que un menor infractor se encuentre inmerso en una organización criminal para la comisión de Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, o el transporte de droga bajo la modalidad de "burrier" utilizando menores.

7. ¿Cuáles cree que sean los factores que conllevan a que adolescentes se dediquen a cometer infracciones de Tráfico Ilícito de Drogas?

Hay muchos factores, uno de los principales que he podido visualizar, es que los adolescentes infractores provienen de hogares disfuncionales o monoparentales, donde no se cuenta con la presencia de los padres; por lo que el joven no se cría en un ambiente donde se inculque valores; asimismo, también incide un aspecto económico, ya que ante las carencias de dinero no se le da la oportunidad al adolescente para estudiar.

Entonces, si no existe un núcleo familiar sólido que otorgue al adolescente la facilidad de desarrollarse en todos los ámbitos de su vida, esto va generar que el menor pueda llegar a cometer este tipo de infracciones.

Otro factor sería el entorno social del menor, porque el adolescente vive en un lugar donde es usual este tipo de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, por lo que es probable que los amigos lo influyan para que inicie en el consumo y posteriormente comience con la venta de drogas.



**Objetivo Específico 2:** Evaluar si las medidas socioeducativas cumplen con la finalidad rehabilitadora del menor infractor

8. A su opinión, ¿sería preferible la aplicación de una medida socioeducativa abierta o cerrada para este tipo de infracciones? ¿Por qué?

A mi opinión, los dos tipos de medidas tienen sus defectos:

En el caso de medidas socioeducativas abiertas, se debe analizar la labor del equipo multidisciplinario que debe buscar la resocialización del menor, pero muchas veces es insuficiente los mecanismos de control para asegurar que el menor concorra a sus terapias. Habiendo notado que los adolescentes infractores no concurren de manera continua a los SOA, por lo que no habría un buen nivel de seguimiento del menor.

Si es una medida socioeducativa cerrada, se debe tomar en cuenta la calidad de tratamiento que se le da al adolescente dentro del Centro Juvenil, considerando también la falta de personal suficiente para hacer un tratamiento diferenciado; por lo que debería haber otro tipo de mecanismos, como facilitar el acceso a carreras técnicas u oficios que le servirían al adolescente para facilitar su ingreso a un mundo laboral.

Y también el juez debe hacer un control, ahora se exige una mayor presencia del juzgador, no solo limitándose a emitir una sentencia, sino que debe haber un control para conocer si el infractor cumple con las medidas socioeducativas o viene asistiendo de manera regular a las citaciones de los SOA.

9. En su experiencia ¿las medidas socioeducativas aplicadas cumplen con su función de rehabilitación del menor? ¿por qué?

En este momento no puedo emitir una información estadística, pero bajo mi perspectiva, calculo que aproximadamente un 20% de los menores infractores han tomado consciencia de su actuar y han enderezado sus conductas, rehabilitándose en su totalidad.

10. ¿Qué medidas podría ejecutarse para que se cumpla con el fin rehabilitador de la sanción?

Principalmente, se debe dar un mayor presupuesto para fortalecer las instituciones actoras en el sistema penal juvenil, como los SOA y los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, de ese modo se obtiene mayores profesionales para otorgar un mejor servicio a los adolescentes infractores; lo cierto es que actualmente, las personas que están encargadas de la evaluación del adolescente, tienen las intenciones de corregir la conducta del menor, sin embargo la carencia de personal, infraestructura y presupuesto, impiden que se lleve de manera efectiva dicha labor.

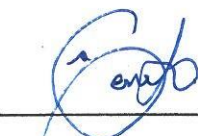
Asimismo, debería instaurarse mecanismos que establezcan mayor apoyo por parte de los padres para que, en medios abiertos, colaboren asegurando la participación del menor en el cumplimiento de la medida socioeducativa que se haya impuesto, como las citaciones al SOA.

Otro punto importante sería la Implementación de convenios con diversas instituciones educativas o de inserción laboral, para que exista mayores oportunidades para los menores. Si se mejora esos aspectos, se tendría una Justicia Penal Juvenil que otorguen a los adolescentes una mejor visión de la que tenían anteriormente. Si un menor infractor es intervenido y se le aplica una medida socioeducativa (independientemente si es cerrada o abierta) se debe brindar la facilidad para acceder a estudios, por medio de becas, lo cual podría cambiar sus expectativas en la vida y evitar que continúe con una conducta infractora reiterativa.

#### **OBSERVACIONES:**

---

Es propicia la oportunidad para agradecer su participación en la aplicación del instrumento de investigación.



Firma del Entrevistado

DNI N° 29556642

## Entrevista 04:

### Consentimiento Informado

El propósito de esta información es que el participante pueda tomar conocimiento sobre el objeto de esta investigación, y asuma su participación en apoyo de fines académicos.

El trabajo de investigación tiene por objetivo el analizar si la aplicación de la figura de reincidencia juvenil en la determinación de la medida socioeducativa tendría algún resultado positivo, así como determinar la existencia de una vinculación de la comisión de la infracción contra la ley penal de Tráfico ilícito de drogas y el acceso a la vida criminal.

En caso de acceder a participar, se le pedirá responder a una entrevista que tiene un promedio de duración de 30 minutos, la misma que por motivos de cuidados por la emergencia sanitaria podrá ser ejecutada vía virtual.


La participación es voluntaria y la información que se recabe, no será utilizada para ningún otro propósito que sea distinto al desarrollo de la presente investigación.

De generarse algún tipo de molestia o incomodidad durante la entrevista, puede retirarse en cualquier momento sin perjuicio alguno. Asimismo, de existir alguna duda o consulta respecto a la investigación, puede contactarse con el investigador Erick Christopher Villar Sotomayor, con número de teléfono 960821754.

Se entregará una copia de la presente ficha al probando, al concluir con el resultado de la entrevista Se agradece de antemano su colaboración.

Nombre del Participante: Cinthia Milagros Ramírez Arroyo

Firma Participante :



CINTHIA MILAGROS RAMIREZ ARROYO  
Abogada Representante  
Procuraduría Pública Especializada en  
Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos  
y Pérdida de Patrimonio MININTER

Fecha : 21/03/2022

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TEMA:** “Los menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas frente a la Reincidencia Juvenil”

**Entrevistado:** Dra. Cinthia Milagros Ramírez Arroyo

**Cargo / Función:** Abogada representante de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

**Fecha Y Hora:** 21/03/2022 a las 21:40 horas.

### **Preguntas:**

**Objetivo General:** Analizar si la aplicación de la reiteración de la infracción como una agravante para la determinación de la medida socioeducativa puede cumplir un rol reparador o efectivo para las infracciones de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro.

1. ¿Cómo definiría usted la reincidencia y que diferencia encuentra con la reiteración de la infracción por parte de un menor de edad?

La reincidencia se configura cuando se comete un delito posterior a la comisión de otro, dentro de los cinco años exigidos en la norma; y la reiteración de la infracción podría interpretarse como una reincidencia en la práctica, y que el termino resultaría una reincidencia maquillada, existiendo un símil en ambas acepciones, pero que divergen en la denominación.

2. Desde su perspectiva, ¿qué tan frecuente es la reiteración de infracciones por Tráfico Ilícito de Drogas?

De mi experiencia, se ha visto un promedio de 5 casos al año; además he advertido que usualmente estas infracciones por TID también se imputa la infracción de Tenencia Ilegal de Armas.

3. ¿Opina que un menor infractor reincidente merece una sanción mayor que un infractor primario? ¿por qué?

Se entiende que ante la reincidencia se agrava el hecho criminal, por lo tanto, debería aplicarse una mayor sanción a un menor reincidente o reiterante.

4. ¿Cree usted, que aplicar la figura de reiteración de una infracción para configurar una medida de internamiento es acorde a los fines de una Justicia Juvenil restaurativa? ¿por qué?

Opino que debe evaluarse primero datos estadísticos para poder determinar la incidencia de los tipos de infracciones, y en base a ello poder determinar si la aplicación de la reiteración de la infracción funciona de manera efectiva.

**Objetivo Específico 1:** Identificar si el menor de edad se inicia en un mundo de criminalidad producto del acceso a la micro comercialización de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Centro

5. En su experiencia ¿Qué tan recurrente son los casos de menores que cometen infracciones contra la ley penal por TID, en el distrito judicial de Lima Centro?

Creo que la incidencia de menores infractores por TID es acorde al círculo social en el que se desenvuelve, mayormente se da en lugares de un estrato social más bajo, donde este tipo de infracción tiene mayor influencia. Asimismo, estos adolescentes se encuentran inmersos en estos delitos muchas veces desde la época escolar, donde son más proclives al consumo y venta de drogas, también motivado por una falta de control de los padres.

6. ¿Qué modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas es cometida con mayor frecuencia por los menores infractores, en el distrito judicial de Lima Centro?

La modalidad más cotidiana es la microcomercialización; asimismo estos menores tienen conocimiento de la cantidad de gramos que pueden tener en su poder, esto para que no puedan ser investigados por TID, respaldándose en la “posesión no punible”.

7. ¿Cuáles cree que sean los factores que conllevan a que adolescentes se dediquen a cometer infracciones de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas?



Existen muchos factores, pero me parece que el factor principal es la pertenencia a una familia disfuncional, donde no hay presencia de los padres que orienten a los hijos para que estos puedan desarrollarse de una manera correcta frente a la sociedad.

**Objetivo Específico 2:** Evaluar si las medidas socioeducativas cumplen con la finalidad rehabilitadora del menor infractor

8. A su opinión, ¿sería preferible la aplicación de una medida socioeducativa abierta o cerrada para este tipo de infracciones? ¿Por qué?

Considero que el tipo de medida socioeducativa va depender de cada caso en concreto, debiendo aplicarse una medida socioeducativa proporcional a la gravedad de la infracción. Si un menor es hallado en posesión de una cantidad considerable de droga, podría aplicarse un internamiento, pero si la droga es en menor medida, se deberá aplicar una medida abierta. Sería preferible una medida abierta, siempre y cuando se brinde un apoyo psicológico efectivo al menor.

9. En su experiencia ¿las medidas socioeducativas aplicadas cumplen con su función de rehabilitación del menor? ¿por qué?

El cumplimiento de la función de rehabilitación va depender mucho de lo que se pueda reflejar en el informe emitido por el equipo multidisciplinario. Dichos informes serían esenciales para evaluar el mecanismo adecuado para la rehabilitación del menor.

10. ¿Qué medidas podría ejecutarse para que se cumpla con el fin rehabilitador de la sanción?

Creo que debería haber un ente fiscalizador adecuado que asegure que realmente estos menores han sido rehabilitados de manera correcta. Deberían generarse más ambientes de trabajo y de desarrollo personal para los jóvenes que se encuentran en los Centros de Rehabilitación.

Asimismo, darles las condiciones a los internos del Centro Juvenil para que al momento de salir hayan aprendido una función útil para poder desarrollarse en el aspecto laboral y dedicarse a una labor productiva.

Respecto a los menores que son pasibles de medias abiertas también deberían generarse mayores talleres o capacitaciones, asimismo se debe primar programas de educación.

### **OBSERVACIONES:**

---

Es propicia la oportunidad para agradecer su participación en la aplicación del instrumento de investigación.



CINTHIA MILAGROS RAMIREZ ARROYO  
Abogada Representante  
Procuraduría Pública Especializada en  
Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos  
y Pérdida de Patrimonio MININTER

Firma del Entrevistado

## Entrevista N° 05

### Consentimiento Informado

El propósito de esta información es que el participante pueda tomar conocimiento sobre el objeto de esta investigación, y asuma su participación en apoyo de fines académicos.

El trabajo de investigación tiene por objetivo el analizar si la aplicación de la figura de reincidencia juvenil en la determinación de la medida socioeducativa tendría algún resultado positivo, así como determinar la existencia de una vinculación de la comisión de la infracción contra la ley penal de Tráfico ilícito de drogas y el acceso a la vida criminal.

En caso de acceder a participar, se le pedirá responder a una entrevista que tiene un promedio de duración de 30 minutos, la misma que por motivos de cuidados por la emergencia sanitaria podrá ser ejecutada vía virtual.


La participación es voluntaria y la información que se recabe, no será utilizada para ningún otro propósito que sea distinto al desarrollo de la presente investigación.

De generarse algún tipo de molestia o incomodidad durante la entrevista, puede retirarse en cualquier momento sin perjuicio alguno. Asimismo, de existir alguna duda o consulta respecto a la investigación, puede contactarse con el investigador Erick Christopher Villar Sotomayor, con número de teléfono 960821754.

Se entregará una copia de la presente ficha al probando, al concluir con el resultado de la entrevista Se agradece de antemano su colaboración.

Nombre del Participante: Elizabeth Katherine Gordillo Paredes

Firma Participante :

  
-----  
ELIZABETH KATHERINE, Gordillo Paredes

Fecha :

01/04/2022

## GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: “Los menores infractores por Tráfico Ilícito de Drogas frente a la Reincidencia Juvenil”

**Entrevistado:** Dra. Elizabeth Katherine Gordillo Paredes

**Cargo / Función:** Abogada representante de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Fecha Y Hora:** 01/04/2022, 22:30

**Preguntas:**

**Objetivo General:** Analizar si la aplicación de la reiteración de la infracción como una agravante para la determinación de la sanción puede cumplir un rol reparador o efectivo para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Lima Centro.

1. ¿Cómo definiría usted la reincidencia y que diferencia encuentra con la reiteración de la infracción por parte de un menor de edad?

La reincidencia consiste en cometer otra vez una infracción penal, después de haber sido anteriormente sancionado. En cambio, la reiteración consiste en incurrir una vez más en una infracción penal, pero el que la cometió no se encuentra aun con una sanción.

- 
2. Desde su perspectiva, ¿qué tan frecuente es la reiteración de infracciones por Tráfico Ilícito de Drogas?

La reiteración en la comisión de este ilícito penal, por parte de los adolescentes infractores es muy frecuente, mucho más en la modalidad de micro comercialización, dado que, muchos consumidores (adolescentes) al encontrarse inmerso en ese tipo de vicios a fin de satisfacer sus necesidades buscan producir la venta de los mismos, convirtiéndose una vez más en su modus vivendi.

3. ¿Opina que un menor infractor reincidente merece una sanción mayor que un infractor primario? ¿por qué?

Sí, merece una sanción con una mayor gravedad, tomando en cuenta los factores que acarrea dicha medida en la sociedad y en el menor infractor.

4. ¿Cree usted, que aplicar la figura de reiteración de una infracción para configurar una medida de internamiento es acorde a los fines de una Justicia Juvenil restaurativa? ¿por qué?

No sería acorde, dado la cantidad de adolescentes internados en un centro de internamiento para menores, existiendo una sobrepoblación; además, esos adolescentes no cumplirían con la medida resocializadora. En muchos casos se ha visto que en vez de reinsertarse en la sociedad se ven más perjudicados, al estar internados por varios años y mezclarse con menores infractores que cometieron delitos más peligrosos. Por lo que debería, en ese caso, aplicarse una medida socioeducativa más rigurosa y un internamiento por un menor período de tiempo; ejecutando reglas más concretas para cumplir su pena socioeducativa en libertad, yendo de la mano con un riguroso seguimiento con los tutores o padres responsables.

**Objetivo Específico 1:** Identificar si el menor de edad se inicia en un mundo de criminalidad producto del acceso a la micro comercialización de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Centro

5. En su experiencia ¿Qué tan recurrente son los casos de menores que cometen infracciones contra la ley penal por TID, en el distrito judicial de Lima Centro?  
Diría que, del 100 % de la población de infractores, desde mi experiencia, por lo menos un 40% son infracciones a la Salud Pública.
6. ¿Qué modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas es cometida con mayor frecuencia por los menores infractores, en el distrito judicial de Lima Centro?  
En la modalidad de micro comercialización de drogas y posesión de drogas con fines de tráfico, establecido en el artículo 298° del Código Penal, como una modalidad atenuante.
7. ¿Cuáles cree que sean los factores que conllevan a que adolescentes se dediquen a cometer infracciones de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas?

La pobreza, el consumo de drogas con mayor frecuencia en los menores de edad, el desentendimiento de los padres con sus hijos adolescentes y no estar al tanto de su comportamiento. Asimismo, se evidencia que, en el centro de Lima, una mayor concentración de micro comercializadores adolescentes, puesto que estos menores se rodean de personas de mal vivir, que les inducen a cometer juntamente con ellos estos ilícitos penales.

**Objetivo Específico 2:** Evaluar si las medidas sicoeducativas cumplen con la finalidad rehabilitadora del menor infractor

8. A su opinión, ¿sería preferible la aplicación de una medida socioeducativa abierta o cerrada para este tipo de infracciones? ¿Por qué?

Para los infractores reiterativos, se debe de aplicar una medida socioeducativa abierta, bajos reglas de conductas estrictas, con una vigilancia constante por el Poder Judicial, de la mano con las otras instituciones y profesionales (trabajadoras sociales, psicólogos, programas sociales dirigidos para mejorar su capacidad de educación cognitiva y artística); siendo el Estado el encargado de otorgar el presupuesto para tal fin, reinsertar a los menores infractores de manera gradual en la sociedad para que no vuelvan a reiterar en conductas ilícitas.

9. En su experiencia ¿las medidas socioeducativas aplicadas cumplen con su función de rehabilitación del menor? ¿por qué?

No cumplen con tal función, en tanto que no hay una colaboración de los tutores o padres, aquellas personas que deben estar al pendiente del cumplimiento de la medida impuesta. Debe el Estado a través de un mayor presupuesto otorgar programas educacionales, deportivos, artísticos con aras que los menores infractores puedan tomar conciencia en su comportamiento y ver que pueden tener un futuro mejor alejados de los actos delincuenciales.

10. ¿Qué medidas podría ejecutarse para que se cumpla con el fin rehabilitador de la sanción?

Por ejemplo, el Estado debe de buscar alianzas con ONGs, programas religiosos, convenios con instituciones particulares, para otorgar becas estudiantiles a los menores con un mayor puntaje en un test de conocimiento, aptitud; así también programas artísticos y deportivos, con un mayor celo en el cumplimiento de dichos programas. Brindarles oportunidades para que puedan tener una visión del futuro. Presupuesto que debe ser otorgado por el Estado para una mejora en la sociedad y velar también los intereses de esos adolescentes infractores, quienes desafortunadamente por su círculo han cometido actos ilícitos.

### **OBSERVACIONES:**

---

Es propicia la oportunidad para agradecer su participación en la aplicación del instrumento de investigación.



ELIZABETH KATHERINE, Gordillo Paredes

**Anexo G: Registro del SISTEMA DE LEGAJOS de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico ilícito de Drogas, sobre procesos judiciales contra menores infractores durante el periodo 2005-2020**

N°	MENOR PROCESADO	EXPEDIENTE	DEPENDENCIA	DISTRITO JUDICIAL	DELITO
1	A.M.D.J	15-751	2° JUZGADO DE FAMILIA	LIMA	MICROTID
2	A.A.M.A	18-14743	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
3	A.S.L.M	16-511	4° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
4	A.G.S.A	17-21222	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
5	A.C.C.A	19-19954	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
6	A.T.L.M	17-7994	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
7	A.C.J.F	19-23394	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
8	A.V.J.P	16-15843	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
9	A.C.J.B	15-518	1° JUZGADO DE FAMILIA	LIMA	MICROTID
10	A.O.C.I	17-3086	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
11	A.C.A.B	18-18900	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
12	A.L.L.J	20-2767	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
13	A.B.B.V	18-1929	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
14	B.B.S.S	18-2516	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
15	B.G.G.Y	15-9335	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
16	B.G.J.A	18-9241	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
17	B.A.A.G	15-11863	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
18	B.G.K.J	16-20901	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
19	B.G.K.J	18-18061	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID



20	B.C.S.O	15-14181	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
21	B.B.K.F	18-25742	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
22	B.A.Y.A	16-9427	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
23	B.P.J.A	16-19647	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
24	C.E.C.A	15-12130	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
25	C.T.G.P	19-12965	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
26	C.T.G.P	19-16364	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
27	C.P.C.J	16-8540	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
28	C.T.J.S	18-9489	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
29	C.C.G.M	17-24574	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
30	C.S.F.R	15-6166	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
31	C.P.P.A	19-25406	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
32	C.R.D.E	17-3086	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
33	C.V.D.F	17-19748	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
34	C.V.D.G	17-13291	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
35	C.G.G.A	17-26122	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
36	C.C.T.J	16-21423	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
37	C.M.J.V	18-6279	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
38	C.O.E.R	17-058	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
39	C.D.M.A	17-11766	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
40	C.E.L.M	19-19954	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
41	C.P.J.A	16-3765	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID

42	C.L.J.S	16-16098	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
43	C.J.Y.A	16-21857	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
44	C.V.J.R	16-8397	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
45	C.D.C.A	17-13874	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
46	C.A.A.E	16-20947	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
47	D.L.A.D	17-24685	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
48	D.C.J.R	16-18230	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
49	D.H.G.P	18-8080	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
50	D.M.M.I	16-2814	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
51	D.C.J.O	15-12667	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
52	E.T.J.A	18-4045	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
53	E.Y.A.J	20-1718	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
54	E.P.J.M	17-8758	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
55	F.P.P.A	16-6494	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
56	F.E.A.F	16-22407	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
57	F.E.A.F	17-11698	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
58	F.H.H.S	17-20309	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
59	F.M.J.D	16-19730	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
60	F.P.I.A	18-2940	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
61	F.S.L.A	18-14699	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
62	F.G.D.J	17-18163	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
63	G.U.A.C	18-8080	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID

64	G.R.S.A	18-23595	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
65	G.B.C.A	18-28308	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
66	G.A.G.F	17-16564	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
67	G.C.M.S	17-15108	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
68	G.H.P.H	15-10952	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
69	G.L.C.A	16-511	4° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
70	G.M.M.J	16-1390	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
71	G.C.F.V	19-12842	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
72	G.B.E.D	17-24752	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
73	G.R.A.J	18-19528	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
74	G.R.A.J	18-9885	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
75	H.P.M.A	19-12771	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
76	H.L.R.I	18-14261	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
77	H.H.A.J	20-1718	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
78	H.R.P.J	18-10599	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
79	H.M.J.J	17-22384	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
80	H.M.M.I	18-19905	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
81	H.C.E.A	16-511	4° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
82	I.L.L.D	17-058	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
83	I.R.L.A	17-10253	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
84	I.H.H.C	15-606	1° JUZGADO DE FAMILIA	LIMA	MICROTID
85	I.F.E.S	15-281	2° JUZGADO DE FAMILIA	LIMA	MICROTID

86	J.M.J.E	16-7382	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
87	J.S.J.P	19-19952	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
88	J.E.J.F	15-734 JP	4° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
89	L.R.R.E	15-11056	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
90	L.A.A.G	17-18575	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
91	L.G.H.F	19-17184	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
92	L.C.J.A	18-15309	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
93	L.M.L.F	16-5360	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
94	L.V.M.A	19-11266	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
95	L.H.H.J	18-1404	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
96	L.S.H.C	17-8022	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
97	L.C.L.A	18-002	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
98	M.S.V.D	20-2130	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
99	M.G.A.S	17-6074	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
100	M.D.D.J	19-9471	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
101	M.N.N.Y	15-413	1° JUZGADO DE FAMILIA	LIMA	MICROTID
102	M.A.J.J	18-10840	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
103	M.B.P.A	17-15532	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
104	M.O.J.L	15-361	1° JUZGADO DE FAMILIA	LIMA	TID
105	M.V.D.D	16-2036	9° JUZGADO DE FAMILIA	LIMA	MICROTID
106	M.G.C.A	19-20642	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
107	M.T.S.E	16-15837	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID

108	M.M.S.A	17-23848	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
109	M.M.J.M	17-9790	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
110	M.Z.R.A	18-1664	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
111	M.P.A.K	20-2557	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
112	M.S.C.P	15-14478	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
113	M.B.A.S	19-21197	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
114	M.H.L.A	18-3087	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
115	N.R.R.P	16-12907	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
116	N.A.J.C	18-1824	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
117	N.J.G.J	17-7742	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
118	N.R.C.D	16-511	4° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
119	N.Z.H.O	17-20508	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
120	O.N.N.D	18-22930	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
121	O.J.A.H	18-10599	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
122	O.C.L.G	16-4709	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
123	O.C.L.G	16-15660	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
124	O.C.L.G	17-100	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
125	O.C.L.G	17-1302	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
126	O.A.C.O	17-10738	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
127	O.C.O.A	18-16504	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
128	O.L.J.L	17-17310	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
129	O.V.L.J	16-628	1° JUZGADO DE FAMILIA	LIMA	MICROTID

130	P.Q.E.F	18-3990	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
131	P.L.L.J	17-22414	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
132	P.C.J.W	16-511	4° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
133	P.R.S.T	18-25959	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
134	P.B.J.A	19-19954	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
135	P.C.A.V	17-7731	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
136	P.G.A.G	15-5425	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
137	P.C.R.F	16-7533	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
138	P.V.V.J	19-1488	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
139	P.V.J.M	20-748	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
140	P.M.J.C	17-18411	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
141	P.M.J.C	17-21889	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
142	P.C.J.M	17-21948	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
143	Q.E.J.M	20-1718	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
144	Q.T.R.M	18-14699	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
145	R.S.M.M	18-13498	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
146	R.P.B.E	20-5013	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
147	R.C.J.A	18-7037	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
148	R.V.B.A	17-20310	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
149	R.V.B.A	18-19087	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
150	R.T.J.A	17-14256	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
151	R.T.J.A	17-19756	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID

152	R.G.Y.A	17-21889	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
153	R.S.C.F	17-058	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
154	R.T.M.A	18-2504	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
155	R.Z.J.C	18-1077	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
156	R.O.R.A	16-14497	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
157	R.J.R.E	16-20556	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
158	R.S.S.J	17-22418	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
159	R.I.J.M	17-4540	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
160	R.A.N.J	15-3209	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
161	R.G.A.M	19-27049	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
162	S.V.J.A	19-27089	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
163	S.V.J.A	19-19-9999	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
164	S.T.G.M	16-10192	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	TID
165	S.C.A.R	17-6052	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
166	S.P.K.A	20-2557	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
167	S.G.R.M	19-3553	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
168	S.B.M.G	17-18720	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
169	S.V.L.A	15-6166	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
170	S.A.A.M	20-2557	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
171	S.A.A.A	15-334 JP	1° JUZGADO DE FAMILIA	LIMA	MICROTID
172	S.G.J.C	16-20947	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
173	S.E.A.W	17-16793	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID

174	S.Y.Y.N	18-1406	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
175	T.V.R.E	19-14165	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
176	T.C.J.E	19-13202	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
177	T.B.P.R	18-1639	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
178	T.G.P.R	17-21621	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
179	T.A.O.P	16-10700	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
180	T.D.J.J	16-19151	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
181	T.F.M.I	17-22414	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
182	T.P.J.S	16-15149	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
183	V.M.M.A	20-11643	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MACROTID
184	V.D.L.F	20-14170	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
185	V.C.C.C	20-3842	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
186	V.P.P.H	16-8540	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
187	V.T.J.L	19-14354	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
188	V.T.J.O	20-1718	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
189	V.V.D.A	17-3845	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
190	V.P.L.M	18-21124	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
191	V.V.V.O	20-867	1° JUZGADO DE FAMILIA	LIMA	MACROTID
192	V.R.M.Y	19-3056	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
193	V.D.J.V	16-15837	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
194	V.C.C.J	17-14614	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
195	Z.R.R.R	18-7032	3° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID



196	C.P.P.A	19-31458	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
197	R.P.J.A	20-6252	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID
198	P.C.C.R	20-7922	5° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	LIMA	MICROTID



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, BARRIONUEVO FERNANDEZ JOSE ROBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Los menores infractores por Trafico Ilicito de Drogas frente a la reincidencia juvenil", cuyo autor es VILLAR SOTOMAYOR ERICK CRISTOPHER, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Abril del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
BARRIONUEVO FERNANDEZ JOSE ROBERTO <b>DNI:</b> 07640667 <b>ORCID</b> 0000-0001-9679-7015	Firmado digitalmente por: JBARRIONUEVO16 el 17- 04-2022 20:33:18

Código documento Trilce: TRI - 0295961